

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Factores que inciden en decisión fiscal de no continuar con investigación preparatoria en delito de estafa en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Diaz Arratea, Luis Anthony

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho penal**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 75242216

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Guardián Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18.....horas del día Diecisiete... del mes de Noviembre.... del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Vocal
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ	: Secretario
Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 567-2023-D-CATP-UDH de fecha 13 de noviembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada **“FACTORES QUE INCIDEN EN DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN DELITO DE ESTAFAS EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Luis Anthony DÍAZ ARRATEA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado....por Unánimidad....con el calificativo cuantitativo de Doce.....y cualitativo de Suticiente

Siendo las 18.....horas del dia Diecisiete del mes de Noviembre del año 2025...los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. James Junior Lurita Moreno

DNI: 42741576

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9616-9987

Presidente



Mtro. Alexander Nehemías Janampa Grados

DNI: 41974843

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764

Vocal

Abg. Saturnino Guardian Ramírez

DNI: 22424098

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550

Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LUIS ANTHONY DÍAZ ARRATEA, de la investigación titulada "Factores que inciden en decisión fiscal de no continuar con investigación preparatoria en delito de estafa en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021", con asesor PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1405-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 27 de agosto de 2024



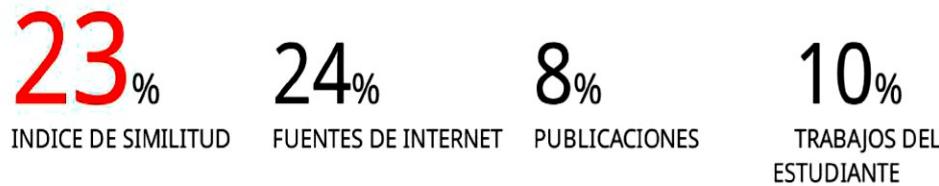
RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

12. LUIS ANTHONY DÍAZ ARRATEA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe	6%
2	hdl.handle.net	3%
3	repositorio.uancv.edu.pe	2%
4	Submitted to Universidad de Huanuco	2%
5	repositorio.unheval.edu.pe	2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios quien dirige el sendero de mi vida, por ser mi guía y fortaleza en todo momento.

A mi madre del cielo, la Virgen María, por su amorosa intercesión.

A mi madre Mery Beatriz Arratea Oriundo, por su amor y acompañamiento incondicional y a mi querido abuelo Félix Arratea Crispín, quien desde el cielo me acompaña en cada proyecto encaminado.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi entrañable casa de estudios, la “Universidad de Huánuco”, prestigiosa sede del aprendizaje que durante estos años me han provisto de una formación académica y humanística para llegar a ser un profesional de éxito.

A mi distinguido asesor Señor Doctor Pedro Alfredo Martínez Franco por compartir sus conocimientos y brindarme su apoyo y orientación en la realización de la presente tesis a fin de cumplir con los estándares de exigencia de la Universidad.

A mi segunda familia: la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huánuco, en la persona de los Ilustres Fiscales y compañeros de trabajo, por brindarme la facilidad para acceder a las carpetas fiscales y poder obtener información valiosa para la realización de la presente investigación.

Finalmente, quiero agradecer, a quienes con sus consejos, guía y enseñanza motivaron la consecución de mi desarrollo profesional: Familia Arratea Oriundo, Dr. Harry Raúl Lihon Vidal, Dra. Jheylin Victorio Vidal, Sunarp-Huánuco y quienes en vida fueron: Bernabé Mato Cori y Delicias García Sánchez, los cuales ocupan un lugar en mi corazón.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA Y SOCIAL.....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA Y METODOLÓGICA.....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6.1. VIABILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	16
1.6.2. VIABILIDAD METODOLÓGICA Y ECONÓMICA	17
1.6.3. VIABILIDAD HUMANA Y BIBLIOGRÁFICA	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23

2.2.1. FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	23
2.2.2. DELITO DE ESTAFA EN LA 5TA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO EN EL 2021	40
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	48
2.4. HIPÓTESIS	49
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	49
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
2.5. VARIABLES	50
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	50
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	50
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
CAPÍTULO III	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. ENFOQUE	48
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	49
3.1.3. DISEÑO	49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.2.1. POBLACIÓN	50
3.2.2. MUESTRA	51
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	53
3.4.1. ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA (FRECUENCIAS Y PORCENTAJES)	53
3.5. ANÁLISIS CORRELACIONAL SIMPLE	53
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1. PROCESAMIENTO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	54
4.1.1. SISTEMATIZACIÓN DE LA DATA	54
4.1.2. HERRAMIENTA DE CÁLCULO	54
CAPÍTULO V	89

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	89
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	89
5.2. CON LA HIPÓTESIS GENERAL	89
5.2.1. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01.....	90
5.2.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02.....	92
5.2.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 03.....	93
5.2.4. ANÁLISIS Y CONTRASTE DE RESULTADOS	93
5.2.5. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 04.....	94
5.2.6. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 05.....	96
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS.....	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables.....	47
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
Tabla 3 Matriz de análisis general de carpetas fiscales.....	55
Tabla 4 Ficha de análisis individual de carpetas fiscales.....	58
Tabla 5 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-232-0	60
Tabla 6 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-302-0	62
Tabla 7 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-605-0	64
Tabla 8 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-651-0	66
Tabla 9 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014502-2020-693-0	68
Tabla 10 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-731-0	70
Tabla 11 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-782-0	72
Tabla 12 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1159-0	74
Tabla 13 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1275-0	76
Tabla 14 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1309-0	78
Tabla 15 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1314-0	80
Tabla 16 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1449-0	82
Tabla 17 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1477-0	84
Tabla 18 Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-25-0	86

RESUMEN

El título de la presente investigación es “Factores que inciden en decisión fiscal de no continuar con investigación preparatoria en el delito de estafa en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021”; como objetivo principal se buscó determinar el nivel de incidencia y la naturaleza de los factores que motivan la decisión fiscal de no formalizar la Investigación Preparatoria por el delito de Estafa, seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2021.

La presente, fue de tipo aplicada con un enfoque cuantitativo y un nivel de estudio descriptivo correlacional simple. La población estuvo conformada por el total de Disposiciones de Archivo por el delito de Estafa emitidas por dicha sede fiscal en el periodo 2021, siendo la muestra de 15 carpetas fiscales analizadas mediante la técnica de análisis documental y estadística descriptiva.

Se concluye que el nivel de incidencia de los factores en la decisión fiscal de archivo es alto y significativo. La evidencia empírica demostró que el 100% de los casos examinados fueron archivados a causa de la presencia de factores probatorios y procedimentales. Los hallazgos revelan que el archivo es sistemático y se concentra en dos factores predominantes: la Insuficiencia de Elementos de Convicción (46.66% de incidencia), y la Falta de Interés del Agraviado en continuar con la investigación (26.66% de incidencia). Esta recurrencia de factores, aunada a la poca diligencia de la víctima, deviene en la ineficacia material de la función fiscal, consolidando la impunidad y la vulneración del Derecho de Propiedad del agraviado.

Palabras clave: Factores, inciden, fiscal, preparatoria, delito, estafa, quinta.

ABSTRACT

The title of this investigation is "Factors that affect the tax decision not to continue with the preparatory investigation into the crime of fraud in the Fifth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2021"; The main objective was to determine the level of incidence of the factors that motivated the tax decision not to formalize and continue with the preparatory investigation in the crime of fraud followed before the Fifth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, year 2021".

It is an applied type study, with a quantitative approach, descriptive level of study and had a non-experimental design, simple correlational descriptive, with 15 tax folders as a sample.

It is concluded that the level of incidence of the factors that motivate the fiscal decision not to formalize and continue with the preparatory investigation in the crime of fraud pursued before the Fifth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, in the year 2021, is high, given that on a recurring basis, there was insufficient evidence that could corroborate the reported facts, lack of interest on the part of the injured party in continuing with the investigation, little or no diligence carried out by the aggrieved party in order to avoid this criminal offense, which led to the file of fraud complaints.

Keywords: Factors, influence, prosecutor, preparatory, crime, fraud, fifth.

INTRODUCCIÓN

El delito de Estafa representa una de las agresiones más recurrentes contra el Patrimonio en el sistema jurídico peruano. El rol del Ministerio Público es fundamental para la persecución de este ilícito, especialmente en la Etapa de Investigaciones Preliminares, donde la decisión de formalizar o archivar la denuncia configura la primera barrera del sistema de justicia penal. No obstante, se observa una alta tasa de archivamiento en esta clase de delitos, lo cual motiva la presente investigación.

El estudio se centra en el análisis de las Disposiciones de Archivo emitidas por la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2021. La investigación concluye que el nivel de incidencia de los factores de archivo es alto y significativo, determinando el archivamiento del 100% de la muestra analizada. Se demuestra que la decisión fiscal está condicionada principalmente por factores probatorios y procedimentales, siendo la Insuficiencia de Elementos de Convicción (46.66%) y la Falta de Interés del Agraviado (26.66%) los elementos dominantes. Esta recurrencia conduce a la ineficacia material de la función fiscal, consolidando la impunidad a pesar de la legalidad formal de las resoluciones.

La presente investigación se estructura en cinco capítulos esenciales que sustentan los hallazgos: En el capítulo I se desarrolló el Problema General y las Hipótesis de investigación, justificando la necesidad y la viabilidad del estudio frente a la alta tasa de archivo.

En el capítulo II se establecieron los antecedentes, las bases teóricas sobre el delito de Estafa y la función fiscal, y se operacionalizan las variables de incidencia y eficacia.

En el capítulo III se describió el tipo de investigación (Aplicada, Cuantitativa) y el diseño (Descriptivo Correlacional Simple), detallando la población y la selección de la muestra de 15 carpetas fiscales.

En el capítulo IV se presentó el procesamiento y análisis de los datos cualitativos, casos de estafa virtual, y cuantitativos, interpretando la incidencia

de cada factor.

En el capítulo V discutimos los hallazgos con la literatura especializada y se contrastan las Hipótesis, demostrando la alta incidencia y la ineficacia material de la función fiscal.

Finalmente, establecimos las conclusiones que responden a las hipótesis planteadas y las recomendaciones dirigidas al Ministerio Público, la PNP y el Colegio de Abogados para mitigar el problema del archivamiento sistemático.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de estafa y otras defraudaciones constituye uno de los ilícitos contra el patrimonio de mayor incidencia en nuestra sociedad, generando una constante percepción de inseguridad jurídica y zozobra en la ciudadanía. Frente a este fenómeno, el Estado ejerce su ius puniendi a través de diversos mecanismos procesales y medidas coercitivas, con el fin de evitar la perpetración del delito y garantizar la paz social.

En el marco del sistema procesal vigente, el Ministerio Público ostenta la titularidad de la acción penal. Conforme señala Gimeno (2012), la Fiscalía tiene el deber de iniciar la actividad persecutoria desde el momento en que surge la sospecha de la comisión de un delito. Esta labor implica el inicio de la construcción de una teoría del caso, tarea que, según Moreno (2012), comienza de manera tentativa tanto para el fiscal como para la defensa desde las etapas iniciales.

Sin embargo, la potestad persecutoria no es absoluta ni automática. El fiscal tiene la facultad de decidir el destino de la investigación, pero esta decisión está sujeta a un estricto deber de motivación. Como precisan Castillo et al. (2006), al optar por el archivo, el fiscal tiene la obligación ineludible de sustentar su decisión de buena fe, aportando argumentos sólidos de hecho y de derecho que justifiquen el cese de la persecución penal.

No obstante, la realidad estadística revela una brecha alarmante entre la incidencia delictiva y la eficacia del sistema de justicia. Según el INEI (2020), en su Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, durante el año 2020 se registraron a nivel nacional 15,754 casos de estafa; sin embargo, solo se obtuvieron 305 sentencias condenatorias. Esta cifra representa una efectividad de apenas el 1.94% del total de investigaciones, lo cual plantea la interrogante sobre el destino procesal del 98% restante, sugiriendo la existencia de investigaciones laxas o la prevalencia de filtros de archivo sistemático en las etapas preliminares.

Esta problemática nacional se ve reflejada directamente en la realidad local. En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2021, se registraron 69 casos por el delito de estafa. Frente a este volumen de carga procesal, resulta imperativo analizar el criterio del titular de la acción penal, quien, tras la investigación de los hechos, debe optar entre emitir la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria o, en su defecto, disponer el archivo definitivo.

En este contexto, surge la necesidad de identificar objetivamente cuáles son las causas que impiden que estos casos superen la etapa preliminar. Por consiguiente, la presente investigación se enfoca en determinar la incidencia de los factores que motivan la decisión fiscal de archivar las investigaciones por dicho delito, buscando explicar las razones de fondo detrás de la alta tasa de no formalización

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de incidencia de los factores que motivan a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: **¿Cuáles son los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?**

PE₂: **¿Cuál es el nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?**

PE₃: **¿Con qué frecuencia se presentan los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación**

preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

PE4: ¿Resulta eficaz la función fiscal al emitir las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

PE5: ¿Existe alguna vulneración de derechos frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de incidencia de los factores que motivan a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Identificar los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE2: Determinar el nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE3: Identificar la frecuencia en la que se presentan los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE₄: Detallar si resulta eficaz la función fiscal al emitir las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE₅: Enunciar los derechos que se ven vulnerados frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica básicamente en tres niveles esenciales.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA Y SOCIAL

La Estafa es un delito de alta frecuencia que genera una grave percepción de impunidad en la sociedad, misma que a nivel nacional es alarmante, las estadísticas del INEI (2020) demuestran que, de 15,754 denuncias, solo el 1.94% terminaron en una sentencia condenatoria. Esta investigación es relevante porque, no solo observa cifras, sino realiza un diagnóstico profundo de las causas de esta decisión fiscal en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que manejó 69 casos en el año 2021. Al determinar los factores específicos, se ofrece un insumo directo y aplicable para que los operadores jurídicos (Fiscalía, PNP) puedan diseñar estrategias y protocolos que mejoren la eficacia de la investigación penal y combatan este problema.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA Y METODOLÓGICA

La presente, supera la mera descripción de factores de archivo. Su relevancia teórica, radica en que mide la incidencia real (cuantifica) de dichos factores, generando conocimiento empírico, valioso sobre cómo funciona en la práctica la etapa de investigación preliminar. Sirve como

un precedente metodológico para futuros estudios en el distrito fiscal de Huánuco, ofreciendo una base de datos cuantificada.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Finalmente, esta investigación servirá como base para futuras investigaciones más profundas y será de utilidad para los estudiosos del Derecho y el público en general, al exponer la brecha real que existe entre la norma sustantiva (el delito de estafa) y la realidad procesal (el archivamiento sistemático), fomentando el debate crítico sobre la eficacia del sistema de justicia penal en Huánuco.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación no presentó limitaciones en cuanto al acceso a la información, sin embargo, se reconoce una limitación principal de carácter operativo y temporal, inherente al perfil del investigador. Esta se centró en el factor tiempo y la gestión de la carga laboral, realizándose la investigación, en paralelo con el desempeño de mis labores como servidor público, funciones que exigen un alto grado de dedicación y están orientadas a la proyección de resultados inmediatos. Esto obligó a que de una manera minuciosa se lleve a cabo la selección de los casos, la solicitud de acceso, y el análisis documental detallado de las 15 carpetas fiscales, lo que demandó una inversión de tiempo extraordinaria fuera del horario laboral. Esta limitación, aunque superada, exigió una planificación rigurosa para garantizar la calidad y rigor de los datos cuantitativos obtenidos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio fue plenamente viable y sustentable. Basado en los siguientes factores concretos.

1.6.1. VIABILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Fue total. Se aseguró la disponibilidad de la fuente de datos primaria, las 15 carpetas fiscales archivadas, directamente en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, lo que garantizó la

validez empírica del análisis cuantitativo.

1.6.2. VIABILIDAD METODOLÓGICA Y ECONÓMICA

El diseño de investigación no experimental se centró en la técnica de análisis documental. Esto hizo que el estudio fuese de bajo costo y muy eficiente, ya que la data requerida no implicó gastos en encuestas o trabajo de campo extenso.

1.6.3. VIABILIDAD HUMANA Y BIBLIOGRÁFICA

Se contó con la competencia profesional del investigador para interpretar y analizar con rigor las resoluciones y disposiciones fiscales. Adicionalmente, se accedió a la información bibliográfica y doctrinal especializada y necesaria para sustentar el marco teórico y la discusión de los resultados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Vargas (2019) El delito de estafa y la mínima intervención penal. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato].

Tuvo como objetivo principal analizar el principio de intervención penal mínima en el caso de una estafa realizada mediante un acto contractual. Se concluye que es necesario distinguir entre el hecho de que el legislador, con la intención de proteger la propiedad, creó una especie delictiva denominada estafa con el objetivo de resarcir el daño a favor del perjudicado en el caso de que éste se haya producido y no necesariamente una sanción penal. Se analizó la efectividad del principio de mínima intervención delictiva en el fraude ya que existen factores que tienden a limitar la intervención delictiva en este delito, lo cual resulta importante para nuestra investigación ya que responde a la pregunta de si en nuestra problemática es importante aplicar el principio constitucional de la intervención penal mínima por defraudación.

Mejía & Correa (2018). Distinción entre el delito de estafa y el ilícito civil: una mirada jurisprudencial a la Corte Suprema de Justicia. [Tesis para obtener el título de Abogadas, Universidad EAFIT]. Se advierte que la Corte Suprema toma dos posiciones, que diferencian la estafa del simple ilícito, la primera es que la conducta de la víctima es absolutamente crucial cuando se le imputa un delito, ya que esta podría haber evitado el deterioro de sus bienes simplemente haciendo uso de los mecanismos de legítima defensa establecidos, la segunda consiste en una posición paternalista, pues se esfuerza a toda costa por proteger a los sujetos que han sufrido económicoamente. Este trabajo ha sido enfocado en los criterios que tiene el tribunal supremo de Colombia al momento de calificar los delitos de estafa, identificando que la Corte interpone medidas considerables para evitar que los delincuentes

vuelvan a incurrir en ese delito, un aporte de esta tesis que nos ayuda a nuestra investigación que presenta diversos casos sobre publicidad engañosa, lo cual nos alerta para no llegar a caer en ellas.

García (2017). Los delitos de estafa y sus consecuencias a través de las redes sociales. [Tesis para obtener el título de Abogada, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes].

Con esta investigación el autor buscó reformar el artículo 186 del código orgánico integral penal de Ecuador, agregando un numeral en el sentido que se contemple el delito de estafa a través de las redes sociales. Se concluye que existe la necesidad de tipificar de forma más amplia para no dejar impunes algunos actos no regulados, además, por la gravedad de las circunstancias, deben ser sancionados con mayor severidad, a través de un examen de la legislación internacional concluye que existen leyes que regulan claramente la estafa informática. Las redes sociales en la actualidad contribuyen cual herramienta importante para cualquier actividad, pero también es evidente que tras su mal uso se están cometiendo actos delictivos, uno de ellos es que a través de las redes se está configurando el delito de estafa, en esta tesis se habla sobre esta situación y podremos ver cómo se castiga o no este delito ya que muchas veces el que incurre en la acción delictiva se encuentra en anónimo por lo que en muchos casos no se logra identificar al sujeto activo y el delito queda impune, en el Perú es más conocido como delito cibernético

Martínez (2016). El engaño en el delito de estafa. [Tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales, Universidad de Chile].

Quien concluye que el engaño invocado en una imputación objetiva puede ser visto desde dos posiciones: el comportamiento de la víctima hacia el engaño y el objetivo de mantener la vigencia de la norma. Esta tesis se encuentra centrada en la figura del engaño, las formas en las que se presentan en los diversos supuestos, aportan a nuestro trabajo de investigación para realizar un análisis comparativo con la descripción

típica del delito de estafa en nuestra legislación, si las acepciones se dan de igual modo.

Maya (2014). Delimitación entre el delito de estafa y el dolo civil como vicio del consentimiento. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad San Francisco de Quito].

Concluye que los parámetros necesarios para diferenciar la estafa del dolo civil, son figuras similares; sin embargo, persiguen fines distintos. Una vez delimitado, como lo plantea el autor, será factible su desarrollo en la investigación. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como en el resto de los países, existen figuras jurídicas que tiene parecido y acepción similar, pero si nos enfocamos en su estudio no llegan a ser iguales, esta tesis nos explica cómo delimitarlos correctamente, por lo cual han sido revisados muchos antecedentes y los campos de aplicación.

Carrasco (2014). Análisis fáctico-objetivo del elemento engaño dentro de la estafa en Ecuador. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Internacional SEK].

Concluye que aquel fraude que contenga un elemento de engaño, limitado a un número menor de casos y sólo a los casos ideales que rigen un comportamiento verdaderamente de último recurso, debe ser tipificado como delito por el legislador de la manera más específica y precisa. Esta tesis hace un estudio considerable respecto del engaño con la finalidad de contribuir en la aplicación de la justicia en Colombia, aporta a nuestra tesis para conocer los elementos esenciales del delito en comento, principalmente del engaño, nos ayuda a identificarlo y determinar si es suficiente dentro de los hechos que se pretenden tipificar como delito.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Juárez (2022). El delito de estafa y su delimitación por causal preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021. [Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo].

Llegó a la conclusión de que, en los delitos de estafa, la correcta identificación de la defraudación por causal preexistente reduciría la carga que generan los procesos y a nivel fiscal, encuadrar los hechos en el delito correctamente tipificado, facilitaría la implementación de procedimientos específicos como los actos de investigación para esclarecer el hecho denunciado. Esta tesis determina en qué momento el incumplimiento contractual se configura como estafa, por lo cual influye dándonos luces de cómo es la correcta delimitación los hechos, esto es lo más importante para nuestra tesis, el aporte que nos da para esclarecer los hechos materia de investigación fiscal.

Velásquez (2021). El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa. [Tesis para optar por el grado académico de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

El objetivo de la investigación fue establecer en qué medida la inserción de la Ley N° 30076 que introduce la estafa agravada cumple con una adecuada técnica legislativa y establece verdaderas circunstancias agravantes que originan la disminución de la comisión de ese ilícito penal. Concluye que incumple la técnica legislativa que se requiere para su efectividad y por lo tanto no contribuye en la reducción de casos de estafa. El análisis de esta investigación ha sido enfocado sobre los antecedentes del delito de estafa, en qué momento fue insertada a nuestra normativa; por ende, contribuye con la presente para poder conocer las técnicas y criterios que se tuvieron para añadir el delito de estafa a la normativa peruana, para ser más concretos al sistema penal.

De la Fuente (2021). La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021. [Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo].

Buscó establecer de qué manera la responsabilidad de la víctima incide en el delito de estafa en Arequipa en el año 2021. Concluye que, si, incide de tal forma que altera la atribución al agente, liberándolo de

responsabilidad. Esta investigación se encuentra basada en la óptica de la víctima, por lo cual coadyuva en nuestra investigación para poder tener una noción sobre lo que se suscita alrededor de las víctimas del delito de estafa.

Montalvo (2020). La investigación del delito de Estafa y su archivamiento en el Ministerio Público sede Lima, 2018. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo].

Llegó a la conclusión de que existen diversas normativas que limitan la actuación fiscal y que las denuncias por el delito de estafa se archivaban preliminarmente por la existencia de un análisis temprano de la presencia o no del engaño. A través de esta investigación tenemos mejor noción sobre todos los sucesos en las diligencias por los casos de estafa, por lo que contribuye con nuestra investigación para ayudarnos a estudiar más sobre las facultades y limitaciones de los fiscales frente a estos delitos.

Villar (2018). El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú].

El autor concluye que los fiscales, jueces y abogados de Lima Sur consideran que la estafa no debería de tener reproche penal de pena privativa de libertad si el monto afectado no sobrepasa la remuneración mínima vital, de acuerdo al principio de proporcionalidad. Esta tesis se encuentra dirigida al estudio de la estafa desde una visión del principio de proporcionalidad, para determinar si se puede adecuar a un nuevo tipo penal, es imprescindible para nuestra investigación porque proporciona recomendaciones que, si fueran aplicadas en la práctica, descongestionaría la carga procesal en los despachos fiscales.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Mamani (2017). La diversidad de criterios de los magistrados sobre el delito de estafa y su influencia en el principio de seguridad jurídica,

Huánuco – 2015. [Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Ciencias Penales, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

Tuvo como objetivo estudiar la influencia que existe entre la diversidad de criterios que tienen los magistrados sobre el grado de consumación de la estafa en el principio de seguridad jurídica. Concluye que no hay uniformidad de criterios respecto al momento en el cual se consuma el delito de estafa, para el 25.5% basta el engaño suficiente, el 21.3% considera cuando el sujeto pasivo es inducido en error, por su parte para el 27.7% cuando se entrega de modo voluntario el bien o el dinero al sujeto activo y para el 25.5% cuando el sujeto activo tiene la disponibilidad potencial del bien o dinero entregado por el sujeto pasivo. Esta tesis determina que los magistrados cuentan con criterio independiente al momento de emitir su pronunciamiento en los procesos judiciales por el delito de estafa, por lo que contribuirá en nuestra investigación para conocer mediante estadísticas; el porcentaje de los criterios que toman los magistrados y la motivación que se tienen para tales decisiones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Para poder desarrollar la teoría subyacente a la variable mencionada en este subtítulo, es menester describir y precisar los aspectos doctrinarios que le dan el refuerzo teórico correspondiente, lo mencionado enmarcado en el debido proceso, el objeto del proceso penal, el rol del Ministerio Público y lo que compete a la investigación fiscal, lo cual se describirá a continuación:

2.2.1.1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Código Procesal Penal del Perú, art. 321 in. 1 (2004), el fiscal encuentra los medios necesarios para formalizar su investigación y pide que se continúe con las actuaciones. Ordenada la

formalización, el fiscal tiene un plazo de 120 días naturales en los que, poniendo de conocimiento al Órgano Jurisdiccional competente, ordenará la realización de diligencias con el objeto de recabar los suficientes elementos de convicción que demuestren su teoría del caso, si existieran causas que serán debidamente justificadas por este, el plazo podrá ser prorrogado. En caso de ser una investigación compleja el plazo asciende a los 08 meses y es el mismo RMP quien debe de determinar si el caso reviste de los requisitos para declarar su complejidad o requiere un plazo más considerable, esto también aplica cuando se trata de investigaciones a organizaciones criminales donde el plazo es de 36 meses con prórroga si es que fuera requerido.

Dada la conclusión de los plazos procesales y si el fiscal no ha logrado recabar todo lo necesario para formalizar investigación, las partes pueden solicitar la conclusión del proceso al juez de la investigación preparatoria.

El fiscal cuenta además con el apoyo de la PNP y puede solicitar el uso de la fuerza pública si fuera necesario para poder cumplir con sus averiguaciones.

2.2.1.2. ALTERNATIVAS DEL FISCAL

El fiscal califica la denuncia hecha de parte o asumida de oficio, después de llevar a cabo las diligencias preliminares, considerando si el hecho se subsume o no en un delito, si es justiciable penalmente o si cuenta con causas para extinguirse, por lo cual declara que la denuncia formulada no cuenta con el asidero legal para ser formalizada. Se notifica obligatoriamente a las partes involucradas.

Si se cuenta con los suficientes elementos de convicción y aún no ha prescrito el delito, pero no se ha sindicado al perpetrador ni a los que fueron parte, se solicita el apoyo policial. Si el denunciante omite algún requisito de procedibilidad se procede a

archivar provisionalmente la investigación. Posteriormente el fiscal superior, a pedido de parte, se pronunciará para decidir si se confirma el archivamiento o se procede con la continuidad de la investigación ordenando la realización de diversas diligencias para que recién se dé por concluido el procedimiento con un fundamento objetivo y razonable.

El fiscal tiene dos opciones luego de dar por concluida la investigación preparatoria, formular el requerimiento de acusación tras haber reunido todos los elementos de convicción necesarios que le ayudan en su argumento de haber formalizado la investigación y posteriormente lograr una sanción condenatoria o también solicitando el sobreseimiento de la causa.

2.2.1.3. ACTUACIÓN POLICIAL

Una vez que la PNP tome conocimiento de un accionar delictivo, debe de dar cuenta al Ministerio Público con la herramienta más viable y a la vez por escrito, comentando lo más esencial de todos los elementos recabados. Posterior a ello se continúa con las diligencias hasta la llegada del fiscal y practicar lo que requiera este.

La Policía siempre tiene que hacer su informe policial que será derivado al Ministerio Público, su contenido llevará los indicios que impulsaron su intervención, todo lo actuado y el análisis de todo lo recabado, deben de abstenerse en calificar los hechos jurídicamente y de sindicar responsabilidades. Los informes también deben de contener las actas, todas las declaraciones recopiladas y el domicilio de las partes, los datos exactos de los intervenidos y demás datos relevantes para el esclarecimiento del hecho puesto en conocimiento.

2.2.1.4. ACUSACIÓN

Se encuentra reconocido como requisito esencial para poder darle apertura al juicio, sin una acusación formal éste no existiría.

Podemos definir a la acusación como una solicitud o petición que se encuentra debidamente encausada al órgano jurisdiccional correspondiente, buscando una sanción hacia un acto ilícito que se ha perpetrado. En otro aspecto, la acusación solo puede ser direccionada a sujetos y acciones que hayan sido incorporadas en la orden de la IP. Si se efectúa una denominación jurídica que no corresponde al hecho investigado, el Ministerio Público tendrá que mencionar, otros supuestos y los hechos que permiten calificar las acciones del imputado en otro tipo penal, esto con la finalidad de que si no se cuenta con los elementos necesarios para demostrar la calificación jurídica principal pueda defenderse el imputado, pero exista una calificación secundaria. Aparte de esto el fiscal indicará en su requerimiento de acusación las sanciones que aun subsistentes, fueron mencionadas durante la investigación preparatoria, posterior a esto puede pedir la variación de estas o que se tomen otras medidas según se requiera y corresponda.

En torno a la acusación también se podrá tener la causalidad del proceso y lo que se debatirá en el juicio oral sobre el deber del acusado, si se presentaran defectos se vulnera el derecho a la defensa. Es preciso mencionar que sólo una acusación válida y con todos sus presupuestos conducirán a una sentencia válida y justa.

2.2.1.5. EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso, es un derecho fundamental de primer orden que establece un marco de respeto mínimo no solo para el imputado, sino también para el agraviado y sus alcances subyacen al proceso, pero no se limitan a él. Según Landa et al. (2012), “El debido proceso es un derecho humano abierto, procesal y general, destinado a la solución justa de las controversias ante las autoridades judiciales” (p. 314).

El término “debido proceso” se presenta como un pleonasmo, ya que la sola existencia de un proceso debería traer a colación un tratamiento debido, sin embargo, su configuración histórica nos

obliga a tomarlo como un concepto correcto ante la gran cantidad de injusticias que se han germinado a través del tiempo en nuestro sistema de justicia. El adverbio "debido" no aparece en la mayoría de los documentos constitucionales americanos. Este es un dato importante dado los pensamientos que vienen inmediatamente a la mente cuando hablamos del "debido proceso" (Gozaini, 2004).

El origen del término “debido proceso” se rescata por primera vez de la Constitución de los Estados Unidos de América, cuando señala que está prohibido que los ciudadanos estén sujetos a persecución penal sin un debido proceso; así mismo, se contempla el *ne bis in idem* (es decir la garantía de no ser procesado dos veces por el mismo hecho) y la garantía de la no autoincriminación. El concepto también se encuentra representado en la Enmienda número 14, como un límite constitucional a los estados y prohibición de privar a cualquier persona de derechos de vida, libertad y propiedad (Triada de J. Loocke) sin un debido proceso.

El debido proceso se encuentra dentro de diferentes instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos que hace un tratamiento del mismo bajo la denominación de “derecho de defensa procesal”, se encuentra estipulado en el art. 8, encontrándose relacionado con los incs. 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 7,5 el art. 9,6 el art. 10,7 el art. 24,8 el art. 259 y el 27,10 todos de la Convención Americana (Rodríguez, s/f). Así mismo el Convenio Europeo consagra en su artículo sexto resaltando el derecho a un proceso equitativo o procesos con todas las garantías, el cual es un derecho subjetivo de cada persona (de cualquier nacionalidad) y debe ser asegurado y protegido por todo estado parte.

2.2.1.6. CARACTERÍSTICAS DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso presenta una serie de características que le dan contenido, conviene repasar solo dos de ellas cuales son las siguientes:

- **Es un derecho fundamental único**

Los derechos fundamentales tienden a tomar características excluyentes; ante ello, un derecho fundamental puede configurarse como un derecho de eficacia inmediata o uno que requiere un desarrollo legislativo. En el caso del debido proceso se presentan ambas características sin necesariamente llegar a excluirse, es decir, desde el momento en el que se ha constitucionalizado se exige su aplicación; sin embargo, ello no obvia el desarrollo de su configuración (requisitos, plazos, modalidades, etc.). A partir de ello se muestran como características principales del debido proceso su eficacia inmediata y su desarrollo legislativo.

- **Es un derecho continente**

El debido proceso es una garantía jurisdiccional que engloba una serie de derechos procesales tales como: prohibición de cargos múltiples o ne bis in idem, derecho a un juicio rápido, derecho a un juez imparcial (el juez es un tercero ajeno al conflicto, por lo que éste es un principio de legitimación judicial), prohibición de auto incriminación, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa.

2.2.1.7. EL ALCANCE DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso se presenta como principio y como derecho a la vez, pues su exigencia es latente, pero su configuración exige un desarrollo normativo. Su existencia imprime en el Estado de Derecho, Estado Constitucional, la responsabilidad del respeto mínimo de los derechos procesales. El debido proceso "es el derecho humano más reivindicado del sistema interamericano y el sistema europeo, directa o indirectamente; es decir, de la afirmación de la vulneración de otros derechos" (Landa, C. Araqueña, C, Ferrer, E., 2012), y es que a pesar de que este derecho se encuentre contenido en las diferentes legislaciones muchas veces no se hace efectivo, sea por falta de herramientas o normas legales que no permiten su satisfacción. Ahora bien,

podemos señalar que el debido proceso se presenta desde dos dimensiones:

La primera es una dimensión formal, la cual también puede ser llamada dimensión procesal, pues su desarrollo se da en el proceso a través del uso de los distintos derechos consagrados por la constitución y la ley. Esta dimensión es la más aplicada dentro del ámbito nacional, pero no debe ser entendida como la única. Así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: Si bien el art. 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos legales en el sentido estricto de la palabra, sino a garantizar que los ciudadanos sean adecuadamente defendidos contra todo tipo de acciones del Estado que puedan afectar sus derechos (Corte Interamericana de derechos Humanos, s/f).

La segunda dimensión se encuentra constituida por el debido proceso material, el cual sobredimensiona la aplicación del debido proceso y la extrapol a un ámbito fuera de lo procesal, es decir, a partir del debido proceso material, los derechos procesales son exigibles a toda autoridad que tenga una cuota de poder y se manifiesta a través de diferentes principios como son el principio de razonabilidad, interdicción a la arbitrariedad y el principio de proporcionalidad (el cual se encuentra orientado al ámbito de la sanción).

2.2.1.8. DERECHOS CONTENIDOS

El debido proceso como derecho fundamental reúne un conjunto de derechos presentados como derecho al juez natural, el cual se presenta como derecho estatutario al juez, además de el se cuenta con los siguientes:

- ✓ **El derecho a la defensa**

El cual en algunas constituciones latinoamericanas suele tener el contenido que nuestra constitución le ha otorgado al debido

proceso, conforme a ello, se puede evidenciar la importancia que despliega dentro del ámbito de derechos contenidos del debido proceso. Este derecho puede manifestarse de manera amplia o de manera restringida (contradicción) y se ha establecido a través de sendos artículos, no solo el predeterminado en la constitución, sino en el Código Procesal Penal y es que, a través de este derecho, se exponen atribuciones, por ejemplo, que el procesado reciba el caudal de lo que se le acusa, el derecho a poder responder a la acusación, el principio de la presunción de inocencia, etc.

✓ **El derecho al plazo razonable**

El cual es un derecho fundamental implícito que se desglosa del derecho al debido proceso y no aparece ni en la Convención Interamericana de Derechos Humanos ni en antiguas constituciones, su configuración siempre va a depender de la complejidad de cada asunto, la actuación procesal de las partes y afectación de la persona procesada que frente a una investigación sin límites se ve afectada económica y moralmente.

✓ **El derecho de prueba**

El cual se manifiesta a través de la libertad que tienen las partes para ofrecer las pruebas que consideren pertinentes y solicitar al fiscal que realice las diligencias necesarias para obtener medios de prueba que coadyuven al esclarecimiento del caso. Este derecho contiene una serie de ramificaciones y así también desemboca en la prohibición de pruebas que vulneren los derechos fundamentales de la parte investigada.

✓ **Motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales es un deber jurídico de creación reciente que prioriza la necesidad de poner a conocimiento de las partes las razones que llevaron al juzgador a adoptar las decisiones tomadas. Este derecho constitucional ha

sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, donde se ha generado un listado de diferentes situaciones en las que se vulnera este derecho, desde la falta, inexistencia, deficiencia, etc. en la motivación hasta la existencia de una motivación incongruente o sin razonamiento interno.

✓ **Pluralidad de instancias**

La cual como hemos tenido oportunidad de explicar, se erige como uno de los principios del debido proceso y se desarrolla a lo largo del proceso como tal, pudiendo las partes apelar diferentes decisiones jurisdiccionales que les resulten vulneradoras de derechos y no solo en la sentencia como erróneamente se cree.

✓ **Garantía de la cosa juzgada**

Se presenta como una garantía constitucional de aplicación en todos los procesos y en el proceso penal se manifiesta a través del *ne bis in ídem*, prohibición de ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

✓ **La tutela cautelar**

La cual se denomina como tal, pero no configura un proceso en sí mismo, sino que es accesorio al proceso, pues basta con la verosimilitud de un hecho lesivo para configurarse, no termina con una decisión de fondo, es unilateral y audita altera partes (sin la otra parte).

2.2.1.9. EL OBJETO DEL PROCESO PENAL

El proceso es un instrumento al servicio del derecho por medio del cual se busca poner fin a un conflicto de intereses, a partir de lo señalado no constituye un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar la finalidad expuesta. Esta definición deja entrever lo que para la doctrina se entiende como objeto, propósito o finalidad del proceso, configurándose esta como una categoría esencial. Así

lo ha señalado la Casación 694-2017, Lima Norte: El objeto del procedimiento y su finalidad es poner fin al conflicto de interés o eliminar la incertidumbre (...); Es decir, el procedimiento no puede ni debe entenderse como un fin en sí mismo, sino como una herramienta al servicio de los derechos subjetivos de las partes, siempre respetando el debido proceso (2018, 15 de agosto).

Esta primera aproximación al proceso nos permite definir el objeto del proceso penal, el cual ha sido establecido y ampliamente debatido llegando a considerarse tres posturas bien establecidas que van desde lo particular a lo general.

La primera y más dominante, se basa en la postura que el objeto del proceso lo integran los hechos punibles. Esta es aceptada por una amplia mayoría de la doctrina, ya que su existencia permite fundamentar todo juicio criminal.

La segunda postura señala que el propósito del proceso se encuentra integrado por los sucesos, circunstancias precedentes y concomitantes; así como, otras consecuencias jurídicas. Por último, además de lo señalado con anterioridad, la tercera postura señala que el propósito del proceso penal, además de estar conformado por los sucesos, circunstancias y consecuencias, también lo integra la pretensión jurídica.

Por otro lado, cuando analizamos la *non bis in ídem*, es decir la proscripción de doble persecución penal por el mismo hecho, podemos apreciar que el fin del proceso penal está referido a los sucesos punibles, generándose una suerte de acoplamiento a la doctrina mayoritaria. Por tanto, refiriéndose a distintas posiciones, se puede argumentar que el objeto del proceso penal es el sujeto, los hechos delictivos y las consecuencias penales. “La determinación del objeto del proceso debe reducirse a un hecho, ya que la naturaleza de la función judicial implica la aplicación de la ley penal a un caso concreto” (Del Río, 2008).

2.2.1.10. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es la institución autónoma y jerárquicamente organizada que está encargada de velar por los intereses del Estado y cooperar con la administración de justicia, son sus representantes los llamados a ejercer la acción penal; así mismo, son titulares de la investigación fiscal, a quienes les asisten facultades de promoción, represión de la comisión de delitos, observación de leyes, etc.

2.2.1.11. ROLES Y PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN FISCAL

El Estado ha concedido al Ministerio Público el rol de la defensa de la legalidad y los intereses públicos. La guía de actuación fiscal en el Código Procesal Penal señala que el Ministerio público detenta las funciones de investigar y dirigir de manera objetiva la investigación, actuando con independencia de criterio, dentro de la legalidad pre establecida y de manera estratégica, pues le corresponde recopilar la información necesaria y relevante que coadyuve al esclarecimiento de los hechos, así como los elementos de convicción que cumplan con los requisitos de pertinencia, conduencia y utilidad. A partir de ello se manifiesta una característica propia de la investigación fiscal, la cual debe ser dinámica, proactiva y eficiente. De acuerdo con la ley, son responsables de la persecución penal, la protección jurídica civil y la prevención. Así mismo, los representantes del Ministerio Público tienen atribuciones para poder negociar y aplicar acuerdos reparatorios. Su actuación se ve determinada por los siguientes principios:

✓ **Principio de legalidad:**

La función que desempeña el Ministerio Público debe estar encuadrada dentro del margen normativo correspondiente (Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal, Ley orgánica del Ministerio Público, etc.). El fiscal tiene la facultad de

acusar o sobreseer (formular denuncia o archivar) frente a un caso concreto y su deber no debe ir más allá de la ley cuando el caso evidencie atipicidad o alguna causa de exclusión penal y debe respetar siempre el Principio de verdad procesal.

✓ **Principio de imparcialidad:**

El fiscal tiene el deber de seguir una investigación preliminar y preparatoria en concordancia con el principio de imparcialidad, mostrando desinterés frente a una parte en específico, pues su deber es ser objetivo frente a la determinación real de la verdad de los hechos.

✓ **Principio acusatorio:**

El principio acusatorio busca la imparcialidad en el proceso toda vez que atribuye a un órgano distinto al jurisdiccional la capacidad y función de acusar a la parte o partes imputadas, conforme a nuestro modelo procesal que consagra nuestro Código Procesal es el acusatorio - garantista, así como lo señalado en la Constitución, se le ha atribuido al Ministerio Público el principio acusatorio a través de la defensa de la legalidad y los intereses públicos. Ahora bien, este principio tendrá que ir direccionado al principio de objetividad en la investigación e imparcialidad, que implica una suerte de defensa de los derechos de la parte imputada.

2.2.1.12. DILIGENCIAS PRELIMINARES

La etapa de las diligencias preliminares es una etapa pre procesal que se encuentra dentro de la investigación preparatoria como una sub etapa. Hay que recordar que cada una de las etapas del proceso penal cumple una función específica y la investigación preliminar sirve para la realización de actos de investigación que sean inaplazables y urgentes para determinar que existe un hecho con apariencia delictiva y la vinculación de una persona

determinada con el hecho, conforme se ha señalado reiteradamente en la jurisprudencia de la Corte Suprema. Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H., señalan que: “la importancia de estas diligencias, (...), es notable porque sus hallazgos serán tales que un representante del ministerio del gobierno tiene derecho a presentar una solicitud o iniciar una investigación y su continuación” (s/f).

Ante la inexistencia de ello el fiscal tiene la facultad de archivar la investigación sin que sea necesario, a diferencia de la etapa preparatoria, de un control jurisdiccional, el control por parte del juez en las diligencias preliminares es excepcional, pero sí puede llegar a realizarse cuando se vulneren derechos contenidos en el artículo 71 o relacionados a estos derechos.

Todo ciudadano tiene el derecho de acción para denunciar cualquier hecho sin la necesidad de que tenga verdaderamente contenido penal. La denuncia penal no presenta requisitos, solo requiere de la existencia de un hecho y de una tipificación. La exigibilidad de la vinculación con un autor (agente), es facultativa y va a depender del hecho ilícito (cuando se pueda deducir quien ha tenido participación), por ello no se requiere su determinación para la apertura de la investigación preliminar; sin embargo, es determinante para la formalización de la investigación preparatoria. La autoridad de oficio también puede aperturar una investigación cuando tenga conocimiento de un hecho presuntamente ilícito. Cabe la posibilidad también de que la investigación preliminar se inicie a través de la derivación de información de una entidad u organismo.

Por último, también puede iniciarse una investigación preliminar frente a la flagrancia de un hecho ilícito. En los tres primeros supuestos identificados se inicia la investigación a partir de una disposición de inicio de diligencias preliminares.

La disposición de apertura de investigación debe contener el resumen de los hechos, la calificación del hecho (debe contener un mínimo análisis de subsunción), las diligencias que se llevarán a cabo y la precisión de un plazo concreto para su realización.

El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días prorrogable por ciento veinte días en casos simples, ocho meses en los casos complejos y treinta y seis meses en el caso de crimen organizado (conforme lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 599-2018, Lima). Este plazo puede verse dilatado por causas no imputables al fiscal (cuando, por ejemplo, una de las partes se rehúsa a cooperar con la investigación y establece trabas), en este caso existe la institución de reposición de plazo, que cumple un papel importante y cuya figura no debe ser explotada por los representantes del Ministerio Público. Frente a un plazo excesivo la parte que se considere agraviada por la excesiva duración de la investigación puede interponer un recurso de control de plazo.

2.2.1.13. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Una de las novedades traídas por el modelo acusatorio implantado a finales del siglo XX, es la inversión de la carga de la prueba, a partir de ello, el investigado no debe probar su inocencia, sino que es deber del fiscal reunir las suficientes pruebas para acusar a una persona de la comisión de un hecho punible, sin ello, no puede llegar a condenarse a una persona, ni menos acusarla cuando corresponde sobreseer el proceso, pues el proceso penal se configura a partir de estándares probatorios que deben satisfacerse de manera idónea.

La prueba, como un proceso de verificación y comprobación de la realidad de un hecho y la carga de la prueba como un deber u obligación procesal son garantías determinantes en el devenir del proceso penal pues determinarán si un caso en específico tiene

relevancia jurídica y si la prueba es tal que genere convicción desde la etapa preliminar, el fiscal puede acusar directamente obviando la etapa de investigación preparatoria, etc.

La carga de la prueba, de manera genérica, es entendida como un deber procesal que corresponde a las partes, de demostrar la realización o preexistencia de los hechos alegados; existen posturas que asemejan la carga de la prueba a una obligación procesal que en su incumplimiento genera una pérdida de carácter económico, frente a ello Herrera, señala que “La carga de la prueba no debe entenderse como una obligación sino como una responsabilidad” (como se citó en Micheli, 1961). La carga de la prueba en el ámbito exclusivamente penal le corresponde al acusador quien no solo debe probar la ocurrencia de hechos que alega y tipifican el acto, sino también la autoría, circunstancias agravantes, aunado a la existencia de los elementos objetivos y subjetivos (sea dolo o culpa). A partir de ello entendemos que la prueba, llegado el momento del juzgamiento, debe ser tal para desvirtuar la presunción de inocencia que le corresponde al imputado, señalándose como prueba plena.

2.2.1.14. CAUSALES DE ARCHIVO FISCAL

- a. El hecho denunciado no constituye delito. Es decir, la conducta expresamente no se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento jurídico (puede suceder con los delitos morales) y se presenta una causal de atipicidad absoluta; así como, también puede darse cuando el relato de los hechos no se adecúa de manera correcta a la descripción típica de la norma incoada y se presenta una causal de atipicidad relativa.
- b. El hecho denunciado no es justiciable penalmente. Esta causal hace referencia a que, si bien el hecho denunciado se adecúa a un tipo penal, no es punible penalmente y/o se ha demostrado la existencia de una causa personal de exclusión de la pena que hace al hecho impune.

- c. Se presentan causas de extinción previstas en la ley. Es decir, si bien el hecho se encuentra tipificado, pero por una condición externa no puede ser penado siendo que el código contempla estas causales, siendo algunas de ellas la prescripción de la acción penal, la cosa juzgada, la muerte del imputado, etc. En el caso de las faltas, se extingue la acción penal cuando se presenta el desistimiento o la transacción.
- d. El hecho carece de incidios reveladores de un delito. Esta causal no se encuentra expresado en el artículo 334 inciso 01, pero se puede llegar a su inferencia a partir del artículo citado y al artículo 336, inciso 01, y es que si el fiscal, luego de realizadas las diligencias solicitadas para determinar la relevancia penal del hecho, no obtiene indicio o elemento de convicción que revele su ilicitud o la vinculación del imputado, por el principio de objetividad que atañe a su función, es deber suyo archivar la denuncia. Sin embargo, esta situación ideal pocas veces se da en la realidad considerando el corto plazo que goza la fiscalía para reunir los medios de prueba pertinentes. Muchas veces se deja pasar el plazo sin realizar diligencia alguna y en otros, sin que medie motivo razonable, se declaran complejas las investigaciones para llevar a cabo diligencias que no requieren de gran complejidad. La carga fiscal y las malas prácticas no son temas tabúes, pero son pocas las investigaciones que profundizan el problema en su totalidad y proponen soluciones útiles y justas.

En los últimos años se le ha dado el valor de cosa decidida al archivo fiscal, criterio que puede evidenciarse en distintos fallos del Tribunal Constitucional, al respecto en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 2725-2008-PHC-TC se ha señalado que: "si bien las resoluciones de archivo del Ministerio Público no están revestidas de la calidad de la cosa juzgada, sin embargo, tienen la naturaleza de cosa decidida que las hace plausibles de seguridad

jurídica" (2008, 22 de setiembre). Así mismo, el Expediente 0413-2000-AA/TC señala que "los principios de cosa decidida y de competencia forman parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente" (2000, 23 de julio) con ello se busca señalar que la cosa decidida forma parte del debido proceso material.

Ahora bien, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional, la investigación preliminar que ha sido archivada no solamente se reapertura cuando existan nuevos hechos que puedan darle contenido al hecho, sino también cuando hubo una deficiente investigación preliminar, es decir, el fiscal no llevó a cabo todas las diligencias encaminadas a esclarecer los hechos materia de investigación. Así lo ha señalado la Casación 1832-2019 que señala en su fundamento décimo tercero que: El régimen procesal previsto en los párrafos primero y último del artículo anterior no permite que otro fiscal dé preferencia a un jefe jerárquico subordinado ni lo dirija para facilitar la investigación preliminar de los mismos hechos. Las excepciones a esto son otra señal de que los fiscales deben reconsiderar los procedimientos. Si resulta que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el fiscal jefe que lo impidió designará a otro fiscal provincial.

Con ello queda establecido que no se vulnera el principio de *ne bis in ídem* y no opera la prohibición de abrir nueva investigación cuando la investigación archivada se sustentó en la falta de indicios reveladores de delito y posteriormente se descubren nuevos indicios y/o elementos de convicción que otorgan relevancia penal al hecho.

2.2.2. DELITO DE ESTAFA EN LA 5TA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO EN EL 2021

2.2.2.1. EL DELITO DE ESTAFA

Las primeras manifestaciones del delito de estafa las encontramos en el Derecho Romano, sin embargo, su existencia primigenia no corresponde a lo que conocemos como estafa actualmente (inducir al engaño para sacar un provecho), sino que se daba como una suerte de estelionato ante un delito que no podía ser calificado como hurto. Es en 1822 donde por primera vez se concreta la figura a partir del Código Penal español “Se refiere al acto del creador, mediante engaño u otra actividad fraudulenta, para inducir a la víctima a entregar voluntariamente todos los bienes” (Aranguren, 2022).

El delito de estafa se encuentra estipulado en el art.196º del Código Penal y se configura ante la preexistencia de cuatro verbos rectores: engaño, astucia, ardid, u otra forma fraudulenta (que configura un númerus apertus para cualquier conducta que, sin caer en las anteriores denominaciones, provoque fraude en la relación obligacional).

La configuración de la estafa, a diferencia de otros tipos penales, requiere de la generación sucesiva de sus elementos; así, por ejemplo, al contemplar el verbo rector, el tipo penal requiere que el agente genere primigeniamente el estado de engaño en la víctima antes de que exista desprendimiento de su patrimonio. Salinas Siccha llama a esto relación de causalidad ideal y señala que “En particular, la imagen de la estafa no requiere la suma de estos componentes, sino una relación causal continua entre ellos, comúnmente denominada relación causal ideal o motivación” (Siccha, 2013, p. 1143). Conforme a ello será causal de atipicidad la falta de un elemento dentro del ilícito penal; así como también puede configurar un elemento de antijuridicidad del hecho, la alteración del orden sucesivo en los elementos de la estafa.

El Recurso de Nulidad 1457 señala al respecto que: Como se puede observar, esta figura delictiva contiene normativamente una comisión: parte de un acto doloso, cuyo fin es cometer un error; Este error, a su vez, sustenta la decisión de crear una reserva (presencia de activos), resultando en un daño real y positivo; en este caso, el agente recibe una ventaja ilícita (2019, 06 de diciembre).

2.2.2.2. TIPICIDAD OBJETIVA

El Código Penal vigente establece al delito de estafa de la siguiente manera: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta” (Paredes, 2021). Como se aprecia el tipo penal requiere de ciertos elementos constitutivos, los cuales han sido señalados y completados por la Corte Suprema, como son: el engaño, la astucia, el ardid u otras formas fraudulentas. Cabe señalar que la jurisprudencia ha diferenciado el perjuicio a la víctima de la disposición patrimonial, son actos de disposición aquel poder real que tiene el propietario de cambiar el estado jurídico de su bien, sea vendiéndolo, regalándolo, etc., mientras que el prejuicio a la víctima vendría a ser posterior a este acto de disposición patrimonial que realiza. A fin de poder dilucidar el funcionamiento de los elementos de la estafa, serán presentados a continuación:

- EL ENGAÑO, ASTUCIA, ARDID U OTRA FORMA FRAUDULENTA**

Elementos que deben ser suficientes para provocar en la víctima un estado de error que vicie su voluntad (teniendo en cuenta el razonamiento de una persona promedio), debe ser precedente a la defraudación o perjuicio económico y debe mediarse en el agente, es decir debe ser malicioso y dirigido a la víctima del delito de estafa.

- a. El engaño, como primer verbo rector, se refiere a la desfiguración de lo real para ser reemplazado por una realidad aparente, por medio del engaño el agente usa elementos que den apariencia de verosimilitud, ya sea que se atribuya un nombre, oficio, poder, cualidad, etc.; así como, puede llegar a concurrir un concurso de delitos al usar el agente documentos falsificados para generar la apariencia del hecho.
- b. La astucia, por otra parte, es la simulación de una conducta y se configura mediando abuso de confianza o el uso de nombre, cargo, oficio supuesto.
- c. El ardid se configura como un medio para lograr que el agraviado caiga en error, al igual de los otros verbos rectores señalados.
- d. Cabe señalar que nuestro código al especificar que la estafa puede darse mediante otra forma fraudulenta, se refiere a que además de lo citado, puede configurarse un artificio, el truco, el embuste, la argucia, el infundio, etc.

• **ENGAÑO SUFICIENTE O CONCLUYENTE**

El engaño suficiente ha tenido un amplio desarrollo doctrinario y es que no solo tiene desarrollo en nuestro sistema jurídico, sino que su enunciación proviene del sistema jurídico español, pues en el año 1983 y 1995 el Código Español pasó a determinar que la estafa requería de un engaño bastante al señalar en su art. 248 inciso 1 que: “la estafa es cometido por individuos que, por motivos egoístas, emplean engaño suficiente para inducir a otra persona a cometer un acto deliberado en su perjuicio o en perjuicio de otros” (Ley Orgánica 10, 1995).

Así, pues, para calificar la conducta de estafa se requiere del análisis objetivo-subjetivo de la conducta típica, analizando si el engaño es suficiente para defraudar a cualquier persona de mediano razonamiento y diligencia; así como también debe tenerse

en cuenta sus condiciones personales. Parafraseando a Salinas Siccha, existen diversos mecanismos fraudulentos por medio de los cuales se configura el delito de estafa:

- La actitud del procesado cuando aparenta una condición que en la realidad no tiene.
- La utilización de un poder caduco en perjuicio de la víctima ocultando la condición real del poder.
- La entrega de un bien con desperfectos y modificaciones sustanciales a lo declarado (conforme a la queja 185-2012, Lima donde el autor del ilícito obvió comunicar el defecto del producto al comprador).
- La inducción al error al agraviado aparentando condición no tenida para el desprendimiento de este de su patrimonio, etc. (conforme se señala en el Recurso de Nulidad 1209-2017, Lima).

Al analizar el engaño suficiente es común determinar la competencia de la víctima en el hecho, es decir para la constatación del engaño típico del delito de estafa se requiere que la superación del déficit de información no sea competencia de la víctima sino del agente del acto ilícito. Es decir, el autor del hecho debe ser el garante de brindar la información necesaria a la víctima, no siendo competencia de esta recabar la información necesaria. Cuando se compruebe que la víctima obvia este deber de cuidado (en su patrimonio) al no recabar información necesaria que estaba en su plan de acción, no podrá hablarse de engaño suficiente. El Recurso de Nulidad 74 – 2019, Lima señala: No basta con afirmar que en todos los casos la víctima está obligada a asumir la responsabilidad en situaciones de riesgo, también es importante señalar si la víctima pudo ganar el engaño en el marco del escenario creado por el imputado (2019, 11 de noviembre).

- **INDUCCIÓN AL ERROR**

El error tiene relevancia jurídica siempre y cuando haya sido provocado por el autor del hecho y provenga de un acto fraudulento “Si el error no fue causado por dolo sino por ignorancia o negligencia de las personas, no se configura el delito de estafa” (Salinas, 2013). Por ello se habla de inducción en error, pues se requiere del acto una acción positiva que involucre una falsedad o la apariencia de un hecho y vicie la voluntad del agraviado.

- **PERJUICIO PATRIMONIAL**

Por el perjuicio patrimonial se entiende la disposición de un bien, mueble o inmueble, que se genera a partir de la inducción al error y al engaño. Configurado el perjuicio patrimonial, se da alcance a la realización plena del tipo. Por tanto, se vuelve fundamental la acreditación del perjuicio patrimonial al momento de investigar el delito de estafa. Sin esta disposición, el delito no llega a configurarse, así medie engaño e inducción en error a la víctima. La Corte Suprema ha precisado que este desprendimiento puede darse de diversas maneras y no es necesario que sea netamente por medio de una dación. Así, por ejemplo, señala que el desprendimiento puede realizarse en forma de entrega, cesión, prestación del bien, derecho o servicios.

- **PROVECHO INDEBIDO**

El último elemento del delito de estafa es el provecho que el autor del hecho recibe frente al menoscabo patrimonial de la víctima del delito. Este elemento configura la consumación del ilícito, sin el cual no llegaría a desarrollarse como tal y se entendería que solo se ha desarrollado el delito en tentativa.

2.2.2.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio, como tal la estafa, es la propiedad y/o el patrimonio (entendido

como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona). El concepto de patrimonio desde un punto de vista jurídico penal ha sido bien debatido creándose diferentes posturas que entienden por patrimonio como concepción jurídica, económica, mixta (jurídica y económica); así como también se habla de las teorías personales-funcionales del patrimonio. En sentido genérico el patrimonio es todo bien que tenga una vinculación con un sujeto y que suscite estimación pecuniaria, es decir, que se encuentre reconocido como perteneciente a una persona y que presente algún tipo de valor monetario; mientras que en sentido específico lo configuran los derechos reales y las obligaciones. Balmaceda (2011), señala al respecto que “El ámbito de la propiedad no se limita al derecho a la propiedad inmueble, sino que puede incluir cualquier otro elemento que lo une, como los bienes muebles e inmuebles, los derechos territoriales y los derechos de crédito. Por esta razón, en la estafa se protegerá los bienes comunes en el sentido más amplio”; así mismo, se requiere la comprobación de que el patrimonio del agraviado resulte disminuido a partir del delito materia de análisis para la corroboración de la existencia del delito de estafa.

2.2.2.4. SUJETO ACTIVO

El tipo penal en mención no requiere de una condición específica que configure en el autor del hecho, es decir, el sujeto activo del delito de estafa determinado por el Código con el enunciado “el que”, puede llegar a ser cualquier persona natural, pues no requiere de condición personal preexistente. Por otro lado, en las estafas cometidas mediante empresas (personas jurídicas), el sujeto activo siempre será aquel que usa de instrumento o medio a la empresa (generalmente como fachada) para delinquir.

2.2.2.5. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo víctima del delito de estafa puede llegar a ser cualquier persona. Según datos del INEI son las mujeres las que son más vulnerables a sufrir estafas, mientras que es la población

de edad mediana de 45 a 64 la que se encuentra más afecta a sufrir este delito, con un 9% de incidencias, seguido por personas de 30 a 44 y los de 65 a más con un 7%.

2.2.2.6. TIPICIDAD SUBJETIVA

La conducta en este tipo penal se presenta como netamente dolosa (conocimiento del ilícito y voluntad de realizar la conducta), no cabe cometer el engaño mediando culpa. Ahora bien, algunos tratadistas señalan que en el delito de estafa se presente la conducta interna trascendente determinada por el ánimo de lucro, pues la finalidad última de la acción delictiva (engaño) va más allá ya que el actor percibe hacer de un bien suyo, ya sea un monto dinerario o un bien jurídico.

2.2.2.7. ANTIJURIDICIDAD

Se analiza la concurrencia de causales de antijuridicidad (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de derecho); sin embargo, para que la acción penal no sea antijurídica se requiere que se pruebe la causal y no solamente se refiera como alegato de defensa.

2.2.2.8. CULPABILIDAD

En la culpabilidad se analiza si el autor es imputable, es decir, tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. En la mayoría de los casos vistos por el delito de estafa no suele presentarse la figura del error; sin embargo, es perfectamente posible su configuración.

2.2.2.9. TENTATIVA

El tipo penal de estafa es netamente de resultado ya que la conducta ilícita que genera el delito se encuentra separada de su efecto, conforme a ello se requiere que se produzca un menoscabo en el patrimonio de la víctima y consecuentemente el aumento de

patrimonio o provecho indebido en el agente activo, para que el delito llegue a consumarse. Cualquier situación fuera de ello llega a configurar solo la tentativa.

2.2.2.10. CONSUMACIÓN

Saber en qué momento se consuma la estafa es de vital importancia para distinguir si en un caso se han llevado a cabo los supuestos típicos de la estafa o solo estamos frente a una tentativa. Se ha dicho que el tipo penal de estafa se consuma cuando el agente obtiene el provecho ilícito y es que en realidad este será siempre el fin propuesto por el actor del hecho, obtener una ganancia o ventaja a partir de una realidad pre configurada que induzca al error al agraviado.

Se comete el delito de estafa cuando el agente recibe un beneficio económico indebido. Es decir, termina cuando el sujeto activo aumenta su propiedad con bienes o servicios recibidos de su víctima (Aranguren, 2022).

Ha de señalarse que, conforme al tipo penal, no se requiere que el provecho sea procurado para el perpetrador del hecho, pues expresamente la norma señala “el que procura para sí o para otro un provecho ilícito”, por tanto, la consumación se presentará cuando ocurre un aumento del patrimonio del agente o de un tercero beneficiado por la acción ilícita, lo cual puede entenderse en la posesión de nuevos bienes o productos. Por otro lado, existen autores que se contraponen a esta posición doctrinaria y señalan que lo relevante para la consumación del ilícito no es el provecho indebido o ilícito del agente, sino el perjuicio patrimonial o menoscabo de los bienes que sufre la víctima. Al respecto, pueden presentarse diversas situaciones en las que exista un menoscabo en el patrimonio del agraviado, pero no necesariamente un provecho ilícito en el agente, ya sea por la demora en una transacción dineraria, el desistimiento o en la captura en flagrancia

del agente activo. En todos estos casos se hará necesario determinar si el actor pudo verse beneficiado con el ilícito para determinar su consumación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- DEBIDO PROCESO**

Es un derecho constitucional con desarrollo internacional que otorga a las personas el derecho de exigir el cumplimiento de diversas garantías, no solo procesales, sino también materiales.

- ENGAÑO SUFFICIENTE (CONCLUYENTE O BASTANTE)**

Es un tipo de engaño que requiere un estándar de seriedad y apariencia para inducir a cualquier persona de media perspicacia y diligencia a un engaño.

- FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Es una etapa del proceso penal que se encamina a realizar la investigación con la finalidad de reunir elementos de convicción que permita determinar si existe o no mérito a acusar la causa.

- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Son instrumentos, medios o recursos que garantizan en un estado constitucional el respeto, disfrute y ejercicio de los derechos contenidos en el texto constitucional.

- NORMA CONSTITUTIVA/ REGULATIVA**

Una norma es regulativa cuando su función es normar una conducta anterior a la existencia de la norma; por ejemplo, la prohibición de matar, mientras que resultará ser constitutiva cuando a partir de ella se cree una conducta ilícita; por ejemplo, la Ley para la protección a la sangre y al honor de los alemanes por la que los alemanes acusaban de deshonra a las conductas que consideraban ilícitas a partir de la ley (mezcla de etnias, conductas sexuales).

- **TEMA DECIDENDI**

Se denomina tema decidendi al tema que será posteriormente puesto en juicio en el proceso penal, la imputación, la teoría del caso y los argumentos de defensa.

- **TIPOS IDEALES CONSTRUCTIVOS**

El término proviene de Max Weber y lo ha usado para señalar una construcción intelectual que "tiene el carácter de una utopía que resulta de la exageración intelectual de ciertos elementos de la realidad" (como se citó en Weber, 1940). Así, a lo que se hace referencia al expresar el término "tipos ideales constructivos" es a una elaboración mental no necesariamente ligada a la realidad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de incidencia de los factores que motivan la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021, es alto y significativo.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: Los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; son: la no individualización del autor o partícipe del hecho, la falta de persistencia en la incriminación y la imputación del resultado a la víctima.

HE₂: Existe un alto nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

HE₃: Los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; se presentan con una frecuencia constante que incide de manera relevante en dicha decisión.

HE₄: Existe una inadecuada investigación de los delitos de estafa, lo cual se ve reflejado en las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; deviniendo en ineficaz la función fiscal respecto a este ilícito penal.

HE₅: Los derechos que se ven vulnerados frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la debida motivación.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de estafa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1
Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Variable Independiente Factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria.	Los factores son elementos o causas que actúan junto con otros (Real Academia Española de la Lengua).	La falta de elementos objetivos como la no individualización de los denunciados.	Los suficientes elementos de convicción son necesarios para poder formular una teoría del caso.	No se logró identificar al o los imputados. No se cuenta con las pruebas suficientes.
		La falta de persistencia en la incriminación.	Una vez iniciado la denuncia se debe participar en todas las citaciones que realizan la Policía, Fiscalía y/o Poder Judicial.	El agraviado no muestra interés en continuar con las investigaciones. El agraviado declara que no quiere seguir con la investigación.
		Uso abusivo de la imputación a la víctima.	Algunos fiscales atribuyen la responsabilidad del delito de estafa a los agraviados, aduciendo que actúan con poca diligencia.	Poca diligencia en sus actos. Ninguna diligencia en sus actos.
Variable Dependiente El delito de estafa.	El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, induciendo o manteniendo a la víctima mediante engaño, astucia, ardil u otra forma fraudulenta.	Bien jurídico afectado	Los bienes jurídicos son aquellos objetos que por su relevancia jurídica son regulados por el derecho. Pérdida del patrimonio	Propiedad Patrimonio

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación pertenece al tipo de investigación aplicada, y esto se justifica en dos aspectos fundamentales (Abarza, 2012):

- ❖ **Orientación a la intervención práctica:** El objetivo final no es simplemente generar conocimiento teórico, sino intervenir directamente sobre un problema concreto de la realidad jurídica. Dicho problema es la alta incidencia de archivamiento y la consecuente impunidad en los casos de estafa en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- ❖ **Diseño de soluciones:** La investigación es aplicada porque sus resultados culminan en la formulación de recomendaciones específicas (dirigidas a la Fiscalía, la PNP y los gremios profesionales), que buscan ser directamente implementadas para corregir las deficiencias estructurales identificadas (por ejemplo: la falta de capacidad para obtener prueba digital o el déficit en el impulso procesal), mejorando así la eficacia de la función fiscal en la etapa de investigación preliminar.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación adoptó un enfoque cuantitativo, lo cual se justifica en la necesidad de medir y cuantificar la realidad del problema estudiado.

El enfoque fue necesario para determinar el nivel de incidencia de los factores de archivo, transformando una problemática jurídica cualitativa en un dato objetivo y medible.

La información recopilada mediante la técnica de análisis documental, permitió medir las variables de estudio y someter las hipótesis a una prueba objetiva, concluyendo con precisión que la incidencia de los factores es alta.

La conclusión del estudio se basa en datos numéricos y tabulaciones que brindan una perspectiva estadística precisa sobre el fenómeno de la impunidad en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, cumpliendo con el propósito fundamental de la investigación cuantitativa.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación es de nivel descriptivo, siendo este el alcance adecuado por los siguientes motivos concretos:

- ❖ **Objetivo Primario:** El nivel descriptivo se ajusta perfectamente a nuestro Problema General, que buscó determinar y medir el "nivel de incidencia" de los factores de archivo. Es decir, el estudio se limitó a identificar y cuantificar la frecuencia (Sánchez et al., 2018) con que aparecieron las distintas motivaciones en las 15 carpetas fiscales.
- ❖ **Función de Diagnóstico:** La investigación cumplió una función de diagnóstico al "fotografiar" la realidad de los fundamentos de las disposiciones de archivo, por el delito de estafa, en la Quinta Fiscalía de Huánuco durante el año 2021.
- ❖ **Ausencia de Causalidad:** Se eligió este nivel porque la tesis no buscó establecer relaciones de causalidad o explicaciones profundas, sino sentar la base empírica necesaria para clasificar los factores y sustentar las conclusiones.

3.1.3. DISEÑO

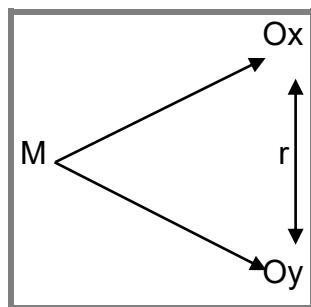
La presente investigación presenta el diseño No Experimental - Descriptivo Correlacional Simple.

- ❖ **No Experimental:** Se clasifica así porque el investigador no manipuló ni intervino en ninguna de las variables. El estudio se limitó a observar, medir y cuantificar la realidad tal como se presentó en las 15 carpetas fiscales archivadas (Muestra "M").
- ❖ **Descriptivo Correlacional Simple:** Este diseño fue el más adecuado porque se enfocó en establecer la asociación o el nivel de

incidencia (“r”) entre los dos conjuntos de variables de la tesis: los Factores que inciden (Variable Ox) y la Decisión Fiscal de No Continuar (Variable Oy). Es simple porque se analizó esta relación única, sin considerar múltiples variables o grupos de control.

- **Esquema metodológico:**

El diseño se representa simbólicamente de la siguiente manera:



Donde:

- M : Es la Muestra (las 15 carpetas fiscales archivadas).
- Ox : Es la Observación de la Variable 1 (Los Factores de archivo: Insuficiencia Probatoria, Falta de Interés, Atipicidad, etc.).
- Oy : Es la Observación de la Variable 2 (La Decisión Fiscal de no formalizar y continuar la Investigación Preparatoria).
- r : Representa la Correlación o el Nivel de Incidencia que existe entre la aparición de los Factores y la Decisión Fiscal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población vino a ser la totalidad de un fenómeno pasible de estudio (Tamayo y Tamayo, 2003). Entonces, la Población (N) de la presente investigación se definió como el universo total de unidades de análisis que cumplen con la delimitación espacial y temporal del estudio.

- **Unidad de Análisis:** Carpetas fiscales aperturadas por el delito de Estafa.

- **Delimitación Espacial:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- **Delimitación Temporal:** Durante el año 2021.

De esta manera, la población se encontró conformada por la totalidad de 69 carpetas fiscales aperturadas por el delito de Estafa en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2021.

3.2.2. MUESTRA

La muestra (n) de la presente investigación fue de naturaleza no probabilística, seleccionada por conveniencia intencional, y estuvo conformada por 15 carpetas fiscales de la población total (N=69).

La elección de esta cantidad se justifica por un doble criterio de rigor y viabilidad operativa:

- **Criterio de Conveniencia por Sugerencia Institucional:** La muestra fue establecida tras la sugerencia formal del docente asesor. Mediante el Oficio N°82-2022-PAMF de fecha 10 de octubre de 2022, se sugirió seleccionar un total de 10 a 15 casos, lo que permitió al investigador asegurar el acceso documental y la factibilidad del análisis.
- **Criterio de Representatividad Cualitativa:** Se seleccionaron intencionalmente 15 casos para garantizar un análisis profundo y riguroso, lo cual representa aproximadamente el 21.7% de la población total. Este porcentaje fue considerado suficiente para capturar la variabilidad de los factores de archivo que motivaron la decisión, cumpliendo con los requisitos de una investigación de nivel descriptivo correlacional.

De esta manera, la muestra final fue de 15 Carpetas Fiscales aperturadas por el delito de Estafa en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2021.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La Técnica utilizada para la obtención de la data empírica fue el Análisis Documental, la cual es adecuada para un diseño no experimental que se basa en información ya generada. La aplicación de esta técnica se articuló a través de dos instrumentos complementarios:

1. Ficha de Análisis Documental

Función: Este fue el instrumento primario de extracción y registro. Se utilizó una ficha individual para cada una de las 15 carpetas fiscales de la muestra.

Aporte: Permitió registrar de manera sistemática los datos cualitativos y descriptivos de cada caso, incluyendo el número de carpeta, el monto del perjuicio, y la motivación textual íntegra de la disposición de archivo.

2. Matriz de Análisis Documental

Función: Este fue el instrumento de consolidación y cuantificación de la información. Se alimentó con los datos ya extraídos y registrados en las 15 fichas individuales.

Aporte: Permitió tabular y clasificar las motivaciones de archivo para convertirlas en datos mensurables, contando la frecuencia con que cada factor (p. ej., Insuficiencia de Pruebas, Falta de Interés) se presentaba. Esta Matriz fue la base para la generación de las tablas de resultados del Capítulo IV.

Tabla 2
Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
	Matriz de análisis documental
Análisis documental	Ficha de Análisis

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento y análisis de los datos se basó exclusivamente en la información tabulada en la Matriz Documental y se realizó mediante la aplicación de dos técnicas estadísticas, esenciales para el contraste de las hipótesis:

3.4.1. ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA (FRECUENCIAS Y PORCENTAJES)

Esta fue la técnica fundamental para la investigación cuantitativa.

Finalidad: Calcular las frecuencias absolutas y los porcentajes de incidencia de cada factor de archivo.

Aporte: Permitió determinar el nivel de incidencia de los factores (HE1 y HE3), obteniendo los valores clave (46.66%, 26.66%) que sustentan la alta incidencia y la frecuencia constante de estos en los pronunciamientos de archivo, por el delito de estafa, en la Quinta Fiscalía de Huánuco en el 2021.

3.5. ANÁLISIS CORRELACIONAL SIMPLE

Esta técnica fue la utilizada para justificar el diseño correlacional.

Finalidad: Determinar el nivel de asociación entre la Variable Factores (O_x) y la Variable Decisión Fiscal (O_y).

Aporte: Permitió argumentar la alta eficacia de los factores (HE2), concluyendo que la relación entre la presencia del déficit (el factor) y la consecuencia (el archivamiento) es directa y contundente en la mayoría de los casos analizados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

El procesamiento de los datos se llevó a cabo una vez finalizada la extracción de la información mediante los instrumentos (Ficha y Matriz de Análisis Documental). Esta fase constituyó el puente entre la recolección y el análisis estadístico, cumpliendo los siguientes pasos:

4.1.1. SISTEMATIZACIÓN DE LA DATA

La información textual y descriptiva recolectada en las 15 Fichas de Análisis Documental (una por cada carpeta fiscal) fue trasladada y codificada en una Matriz de Tabulación y Frecuencias digital.

4.1.2. HERRAMIENTA DE CÁLCULO

Para garantizar la precisión y la rapidez en el cálculo de las variables, se empleó el programa Microsoft Office Excel. Este software facilitó la organización de la Matriz, permitiendo:

El conteo de la frecuencia absoluta con que cada factor (Insuficiencia de Pruebas, Falta de Interés, Atipicidad, etc.) se presentó en la muestra.

El cálculo preciso de los porcentajes de incidencia (46.66% y 26.66%), que son la base numérica de todos los resultados y conclusiones de la tesis.

Este procesamiento culminó en la elaboración de la Tabla de Frecuencias del Capítulo IV, la cual sirvió como fuente directa para el análisis y la interpretación de los resultados.

Tabla 3
Matriz de análisis general de carpetas fiscales

Nº	Nº de Carpetas fiscales	INDICADORES				
		V. Independiente	V. Dependiente	Agraviado declara no querer seguir	Poca diligencia en sus actos	Ninguna diligencia en sus actos
01	Caso N° 2006014505-2021-37-0			X		X
02	Caso N° 2006014505-2021-232-0			X		X
03	Caso N° 2006014505-2021-302-0					X
04	Caso N° 2006014505-2021-605-0	X				X
05	Caso N° 2006014505-2021-651-0	X				X
06	Caso N° 2006014502-2020-693-0		X			X
07	Caso N° 2006014505-2021-731-0					X
08	Caso N° 2006014505-2021-782-0		X			X
09	Caso N° 2006014505-2021-1159-0					X
10	Caso N° 2006014505-2021-1275-0	X				X
11	Caso N° 2006014505-2021-1309-0	X				X
12	Caso N° 2006014505-2021-1314-0	X				X
13	Caso N° 2006014505-2021-1449-0			X		X

14	Caso N° 2006014505-2021-1477-0	x	x		x	x
15	Caso N° 2006014505-2021-25-0		x		x	x
TOTAL		1	7	4	1	0
					15	15

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las 15 carpetas fiscales analizadas que representan el 100%, solo en 01 caso que representa el 6.66% no se logró identificar a los autores; en 7 casos que representa el 46.66% hubo insuficiencia de elementos de convicción; en 4 casos que representa el 26.66% hubo falta de interés del agraviado; en 01 caso que representa el 6.66% el agraviado declaró no querer continuar con la investigación, en cero (0) casos hubo poca diligencia de parte de los agraviados; y en los 15 casos que representa el 100% no hubo diligencia por parte de los agraviados.

En conclusión:

- HG. - El nivel de incidencia en los factores que inciden en la decisión fiscal es alto. Se sustenta en que el 100% de los casos analizados fueron archivados por estos factores.
- SH1.- Los factores que inciden en la decisión de no formalización son: la insuficiencia de elementos de convicción o medios probatorios, la falta de interés de los agraviados en continuar con la investigación y la nula diligencia por parte de los agraviados al momento de ser inducidos en error.
- SH2.- El nivel de eficacia de los factores que inciden en la decisión fiscal es alta. El hecho de que un factor aparezca implica el 100% de eficacia para el archivamiento.

- SH3.- Los factores más frecuentes son: la insuficiencia de elementos de convicción o pruebas (46.66%) y la falta de interés del agraviado (26.66%)
- SH4.- La función fiscal no se ha podido evidenciar que sea mínima porque no hay ningún indicador referido a su actuación. La fiscalía cumple la forma (objetividad) pero no el fondo (eficacia), como ya lo argumentamos.
- SH5.- El derecho que se vulnera es el Derecho al Patrimonio del agraviado y el de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, descartando el Debido Proceso.

Tabla 4
Ficha de análisis individual de carpetas fiscales

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”				
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Primer Despacho)			
Carpeta Fiscal	Caso N° 2006014505-2021-37-0			
Fiscal responsable	Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos			
Delito	Estafa			
Agraviado	Leonardo Mauricio Mogollón Ortiz			
Investigado	Paul Cleito Araujo Esperza			
Hechos	Leonardo Mauricio Mogollón Ortiz denuncia por estafa en la modalidad de “cambiazo” a Paul Cleito Araujo Espeza ya que le ofreció venderle un celular a S/ 1000.00 soles, el cual fue probado por el denunciante y luego acordaron venderlo en S/ 900.00 soles, pero el investigado realiza un cambio de equipo por una maqueta, el denunciante se percata del cambio y con ayuda de Serenazgo logró capturarlo y entregarlo a la Policía y denunció el hecho.			
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	Se logró identificar al denunciado.		
	Las partes no desean continuar con la investigación.	En el presente caso se pudo observar que no existe interés por parte del denunciante de continuar con la denuncia ya que no acudió a la citación e inclusive comunicó que no desea continuar con la investigación.		
Indicadores	Falta de Interés del Agraviado (26.66% de incidencia).			
	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.	El fiscal sólo se limitó a archivar el caso ya que, con la falta de interés del denunciante al no concurrir a declarar, no puede construir su teoría del caso.		
	La propiedad y/o el patrimonio.	La suma de S/ 900.00 soles.		

Análisis e interpretación

El presente caso ilustra una paradoja crítica en la investigación preliminar. Pese a que la conducta investigada configuraba de manera clara la tipicidad objetiva del delito de Estafa (engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio), y existían elementos iniciales de convicción fuertes (la identificación y aprehensión del investigado), el caso no trascendió a la Investigación Preparatoria.

La decisión fiscal fue motivada formalmente por la Insuficiencia de Elementos de Convicción; sin embargo, el fundamento real fue la omisión procesal del agraviado. El denunciante, al no comparecer a pesar de haber sido válidamente notificado, incurrió en la falta de impulso procesal.

Este caso demuestra cómo un factor de carácter procedural (la inacción de la víctima) se convierte en un veto absoluto a la acción penal. El Fiscal se vio obligado a archivar, ya que el Principio de Legalidad le exige tener elementos de convicción corroborados para formalizar, lo cual se volvió inviable sin la declaración y la ratificación del perjuicio por parte del sujeto pasivo.

El resultado final es la impunidad del investigado a pesar de la flagrancia y la vulneración del Derecho al Patrimonio de la víctima, quien queda sin tutela penal para la restitución del monto de S/ 170.00. Este caso refuerza la alta incidencia del factor "Falta de Interés del Agraviado" identificado en la tesis.

Tabla 5

Carreta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-232-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFAS EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)	
Carpeta Fiscal	Caso N° 2006014505-2021-232-0	
Fiscal responsable	Luis Enrique Cipriano Pretell	
Delito	Estafa	
Agraviado	Erlindo Martínez Carmen	
Investigados	Javier Mori Cockburn y Liz Sabina Katherine del Carmen Vilchez Guillen	
Hechos	Erlindo Martínez Carmen denuncia por estafa en la modalidad del “mensaje ganador” a Javier Mori Cockburn y Liz Sabina Katherine del Carmen Vilchez Guillen quienes le enviaron un mensaje diciendo que había ganado S/ 5000 soles y una camioneta Toyota Hilux 4x4, el denunciante se habría comunicado con el denunciado quien le refirió que debía hacer un depósito de S/ 500.00 soles a la cuenta N° 19201206118000 y enviarle una foto del boucher para poder entregarle el premio, el denunciante después de realizar el depósito le envió la foto del boucher pero éste le refirió que debía depositarle S/ 320.00 soles más a lo que le dijo que no tenía ese monto y quedaron en que le llamaría el 01 de enero del 2021 para entregarle el premio, pero nunca contestó los mensajes ni las llamadas.	
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	
	Aunque la cuenta bancaria del estafador está identificada (Cuenta N° 19201206118000), la dificultad reside en la identificación fehaciente del sujeto activo (titular real de la cuenta o el receptor final del dinero) y la obtención del elemento que lo vincule.	
Indicadores	<p>Las partes no desean continuar con la investigación.</p> <p>Algunos fiscales no investigan a profundidad a aduciendo el principio</p>	<p>En el presente caso se pudo observar que no existe interés del agraviado de continuar con las investigaciones ya que no acudió a la citación ni se comunicó con el asistente en función fiscal. Falta de Interés del Agraviado (26.66% de incidencia).</p> <p>El fiscal sólo se limitó a archivar el caso ya que con la falta de interés del denunciante al no concurrir a</p>

de imputación a la víctima.	declarar, no puede construir su teoría del caso.
La propiedad y/o el patrimonio.	La suma de S/ 500.00 soles.

Análisis e interpretación

Este caso representa la alta incidencia del factor de impulso procesal sobre el resultado penal. La conducta delictiva configura claramente la tipicidad objetiva de la Estafa, donde el engaño virtual generó un perjuicio económico (S/ 500.00) y afectó la buena fe del agraviado.

No obstante, el proceso fue archivado debido a una doble causalidad, que es común en nuestra muestra:

Causa Fáctica (Procedimental): El agraviado incurre en una omisión procesal, al no comparecer a las citaciones ordenadas por el Representante del Ministerio Público (RMP). Esta falta de interés o ausencia de persistencia en la incriminación impide la ratificación de la denuncia y la validación de los elementos de convicción iniciales (el boucher y la identificación de la cuenta).

Causa Formal (Legal): El Fiscal utiliza la causal de Insuficiencia de Elementos de Convicción para justificar el archivo. Sin la comparecencia del agraviado, el RMP queda legalmente imposibilitado de sostener una teoría del caso y de realizar diligencias complejas (como el levantamiento del secreto bancario).

En este escenario, el factor procedural (falta de interés) actúa como un veto a la acción penal. El Fiscal, en su objetividad formal, se ampara en la inacción del agraviado para evitar la formalización de una Investigación Preparatoria que nacería viciada. El resultado es la impunidad de los investigados y la vulneración al Derecho al Patrimonio de la víctima.

Tabla 6*Carreta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-302-0*

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Primer Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-302-0
Fiscal responsable	Amelia Herminia García Jaimes
Delito	Estafa
Agraviado	Benito Goñe Cespedes
Investigados	Zenón Alejandro Claudio Medina y Agustina Elogio de Claudio
Hechos	Benito Goñe Céspedes denuncia por estafa a Zenón Alejandro Claudio Medina y Agustina Elogio de Claudio ya que refiere que estos dieron en donación un terreno de 50 hectáreas a Máximo Severo Esteban Ponce, cuyo terreno se encontraba en litigio contra Alfonso Claudio Elogio y Julio Verastegui Calzada.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Se logró identificar a los denunciados. El mérito del proceso penal no fue evaluado, pues la investigación se detuvo en su fase preliminar.
	Las partes no desean continuar con la investigación.
	En el presente caso se pudo observar que no existe interés por parte del denunciante de continuar con la investigación ya que los denunciados fallecieron. Causal de Extinción de la Acción Penal (Muerte del Imputado).
Indicadores	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.
	La Fiscal a cargo, dispuso el archivo de la investigación ya que al fallecer los investigados no existiría imputado alguno contra quien recaiga la acción penal y estaríamos frente a una causal de extinción de la acción penal.
	La propiedad y/o el patrimonio.
	Un terreno de 50 hectáreas.

Análisis e interpretación

Este caso se distingue claramente de la muestra principal (aquellos archivados por insuficiencia de pruebas o falta de interés), ya que la

decisión fiscal de archivo se basó en un imperativo legal absoluto.

La Acción Penal se extinguió debido a la muerte de los investigados (Zenón Alejandro Claudio Medina y Agustina Elogio de Claudio), conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Código Penal (Causales de Extinción).

La Representante del Ministerio Público (RMP) actuó cumpliendo con el Principio de Legalidad y el Principio de Objetividad, pues la acreditación fehaciente del deceso de los imputados genera la obligatoriedad de declarar la extinción de la acción penal y el archivo subsiguiente del caso.

En este supuesto, la impunidad del delito no deriva necesariamente de una omisión procesal del agraviado, sino de un evento biológico que la ley procesal peruana contempla como una causal definitiva e insalvable para la persecución penal. Por lo tanto, este caso confirma la correcta aplicación de una norma de derecho sustantivo por parte del Fiscal.

Tabla 7*Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-605-0*

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Primer Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-605-0
Fiscal responsable	Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos
Delito	Estafa
Agraviado	Iván Ventura Castillo
Investigado	Daniel Carlos Becerra Llajaruna
Hechos	Iván Ventura Castillo denunció por estafa a Daniel Carlos Becerra Llajaruna ya que en Marzo del 2021 lo contactó a través de Facebook para que pueda ayudarle con la documentación de un inmueble que pretendía comprar en la ciudad de Arequipa, acordaron el pago de S/ 6,000.00 soles por los servicios, realizando dos depósitos de S/ 950.00 soles y S/ 2,800.00 soles a la cuenta N° 1910233935359087, después de realizado los depósitos el denunciado no ha cumplido con lo acordado y no contesta los mensajes ni llamadas, motivo por el cual realiza la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Las partes no desean continuar con la investigación.
Indicadores	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.
	La propiedad y/o el patrimonio.
	Sí se logró identificar al denunciado.
	En este caso el denunciante sí deseaba seguir con las investigaciones.
	El Fiscal archivó el caso ya que consideró que los hechos no configuran el delito de estafa, lo que fue elevado para su revisión y fue confirmado por el Superior Jerárquico. Ausencia de Tipicidad Penal (Atipicidad).
	La suma de S/ 3,750.00 soles

Análisis e interpretación

Este caso establece la frontera entre el Derecho Civil y el Derecho Penal. La Fiscal actúa correctamente al determinar que la conducta investigada constituye atipicidad penal absoluta.

El perjuicio patrimonial (S/ 3,750.00) es indiscutible; sin embargo, para que el hecho sea constitutivo de Estafa, el engaño debe ser antecedente y determinante del desprendimiento económico. En este supuesto, el denunciado sí contactó y sí inició la prestación del servicio, siendo el factor de archivo el incumplimiento sobreviniente de una obligación contractual.

La RMP aplica el Principio de Mínima Intervención Penal al advertir la ausencia de los elementos objetivos del tipo penal de Estafa. El caso se convierte en un litigio de naturaleza extrapenal, cuya solución debe ser canalizada a través de la vía civil (resolución de contrato y reclamación de daños y perjuicios). Este archivo es metodológicamente correcto y no representa un caso de impunidad derivado de fallas investigativas, sino de la correcta aplicación del filtro de la legalidad penal por parte de la Fiscalía.

Tabla 8

Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-651-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Primer Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-651-0
Fiscal responsable	Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos
Delito	Estafa
Agraviada	Alvelis Roxana Abreu Díaz
Investigado	William Ludeña Peñaherrera
Hechos	Alvelis Roxana Abreu Díaz denuncia a William Ludeña Peñaherrera por el delito de estafa, refiere que se contactó con el denunciado a través de WhatsApp el cual le ofreció invertir en acciones cuyo retorno sería el doble de su inversión en 09 días, motivo por el cual la denunciante decidió invertir S/ 269.50 cuyo depósito lo hizo a la cuenta N° 43500833599036 – BCP y después de enviarle el baucher del depósito éste no le contestó los mensajes ni llamadas, motivo por el cual interpuso la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Las partes no desean continuar con la investigación.
Indicadores	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima. La Fiscal archivó el caso ya que consideró que los hechos no configuran el delito de estafa, lo que fue elevado para su revisión, vía elevación de actuados y fue confirmado por el Fiscal Superior. Insuficiencia de Elementos de Convicción (46.66% de incidencia), ocultando la Imputación a la Víctima.
	La propiedad y/o el patrimonio.
	La suma de S/ 269.50 soles

Análisis e interpretación

Este caso constituye un claro ejemplo de impunidad generada por la deficiencia en el impulso probatorio fiscal. Los hechos configuran la tipicidad objetiva del delito de Estafa: el engaño es claro, el perjuicio patrimonial es directo (S/ 269.50), y el sujeto activo está identificado (al menos, por una cuenta bancaria).

La decisión fiscal de archivo, aunque formalmente sustentada en la Insuficiencia de Elementos de Convicción, implícitamente traslada la carga de la diligencia al agraviado. El Fiscal Adjunto y el Superior Jerárquico optaron por atribuir la responsabilidad al "afán de la víctima por obtener beneficios fáciles" y su falta de verificación.

Desacuerdo con el Fundamento Fiscal: La fiscalía, en su rol de Titular de la Acción Penal, tenía el deber de realizar diligencias mínimas e insalvables para la persecución del delito de estafa virtual. Específicamente, debió oficiar a la entidad bancaria para identificar al titular de la cuenta y solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones. La omisión de estas diligencias básicas generó la insuficiencia probatoria y vulneró el Principio de Oficialidad.

Este caso es la prueba empírica de que la objetividad formal del Fiscal (archivar por falta de prueba) oculta la ineficacia estructural del sistema, que utiliza la negligencia de la víctima como excusa para no investigar delitos de complejidad media, dejando en indefensión el Derecho al Patrimonio.

Tabla 9

Carpeta Fiscal Caso N° 2006014502-2020-693-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014502-2020-693-0
Fiscal responsable	Luis Enrique Cipriano Pretell
Delito	Estafa
Agraviado	James Avelardo Rodríguez Jara
Investigado	Juan José Salcedo Peña
Hechos	James Avelardo Rodríguez Jara denuncia a Juan José Salcedo Peña por el delito de estafa, refiere que una señorita de nombre Xiomara le ofreció productos de Oriflame, a quien hizo un pedido de cremas para manos y rostros por un importe de S/ 82.00 soles incluidos pasaje y envíos, luego hizo un transferencia bancaria a la cuenta BCP N° 19196421312063, quedando en que los productos le llegarían dentro de 2 a 3 días; sin embargo, no le llegó y cuando intentó comunicarse con éste no le contesta los mensajes ni llamadas, motivo por cual hizo la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Las partes no desean continuar con la investigación.
Indicadores	En el presente caso se pudo observar que no existe interés por parte del denunciante en dar con el esclarecimiento de los hechos ya que no concurrió a la diligencia que se le había citado a fin de recabar su declaración ampliatoria
	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.
	La propiedad y/o el patrimonio.
	El Fiscal archivó el caso ya que consideró que los hechos denunciados no configuran el delito de estafa. Insuficiencia de Elementos de Convicción , con presunta justificación de Atipicidad.
	La suma de S/ 91.00 soles

Análisis e interpretación

Este caso demuestra una interpretación errónea del tipo penal de Estafa por parte del Fiscal, lo que se traduce en una impunidad directa.

La Fiscalía, al no hallar la configuración del delito, ignoró el principio de que en la Estafa el engaño es el medio y no la consecuencia. El hecho de que los productos no llegaran y la comunicación se cortara inmediatamente después del depósito es prueba suficiente del Dolo Ab Initio (la intención criminal desde el inicio de la transacción). La empresa ofertante es una fachada creada únicamente para inducir a error.

Refutación de la Decisión Fiscal: Si bien el monto (S/ 82.00) pudo haber influido tácitamente por el Principio de Bagatela, la modalidad agravada por medios electrónicos obligaba al Fiscal a realizar la diligencia mínima (rastreo bancario) para identificar al sujeto activo. El archivo por Atipicidad en este contexto no es un filtro legal correcto, sino una omisión del deber de indagar que deja sin tutela penal a la víctima y vulnera su Derecho al Patrimonio. Este caso es una evidencia clara de la ineficacia en el cumplimiento del Principio de Oficialidad que caracteriza a nuestra muestra.

Tabla 10

Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-731-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-731-0
Fiscal responsable	Luis Enrique Cipriano Pretell
Delito	Estafa agravada
Agraviados	Jerson Andrés Rojas Doro y Felipe Doroteo Ponce
Investigado	Diego André Egusquiza Olaya
Hechos	Jerson Andrés Rojas Doro y Felipe Doroteo Ponce denuncian a Diego André Egusquiza Olaya por el delito de estafa ya que le contactaron a través de Facebook para la venta de teclados musicales, para lo que le realizaron un depósito de S/ 5,900.00 por 02 teclados Yamaha modelo PSR-340 y PSR-SX700 a la cuenta N° 00901020562122183606, S/ 2,460.00 de parte de Felipe y S/ 3,500.00 de parte de Jerson, después de realizar el depósito y enviar el baucher el denunciado no contestaba los mensajes ni llamadas; por lo que decidieron realizar la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Las partes no desean continuar con la investigación.
Indicadores	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.
	La propiedad y/o el patrimonio.

Análisis e interpretación

Este caso representa el punto más álgido de la ineficacia fiscal encontrada en la muestra, pues la alta cuantía del perjuicio (S/ 5,900.00) refuerza el deber de indagar del Representante del Ministerio Público (RMP).

La decisión de archivo, aunque se sustentó formalmente en la Insuficiencia de Elementos de Convicción, está profundamente viciada por la aplicación implícita del principio de imputación a la víctima. El Fiscal priorizó la falta de diligencia de los agraviados (al no sospechar del bajo precio) sobre su propia obligación de perseguir el delito.

El Deber de la Fiscalía: Dada la gravedad del perjuicio y la configuración de una Estafa Agravada, el Fiscal debió formalizar la investigación preparatoria para agotar las diligencias complejas necesarias para la identificación del sujeto activo (levantamiento del secreto bancario, geolocalización de IP).

Conclusión: Este archivo no es una falla de la víctima, sino una omisión al Principio de Oficialidad que genera impunidad con conocimiento de un perjuicio patrimonial considerable. Demuestra cómo el sistema, ante la necesidad de realizar diligencias complejas y costosas, opta por el camino fácil de la objetividad formal, archivando y trasladando el costo de la impunidad a la ciudadanía.

Tabla 11

Carreta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-782-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)	
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-782-0	
Fiscal responsable	Merlín Pedro Pozo Campos	
Delito	Estafa	
Agraviado	Paúl Paucar Villafuerte	
Investigado	Christian Jorge Elles Tasayco	
Hechos	Paúl Paucar Villafuerte denuncia por estafa a Christian Jorge Elles Tasayco ya que el día 03 de mayo del 2021 recibió un mensaje de texto que había ganado S/ 50,000.00 soles, y el día 04 de mayo le llamaron identificándose como Marcelo Cuneo quien le indicó que debía depositar para poder cobrar, el denunciante realizó el depósito de S/ 441.00 soles a la cuenta N° 1920271287203, luego del depósito le seguían pidiendo más dinero por lo que procedió a realizar la denuncia.	
Indicadores	<p>No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.</p> <p>Las partes no desean continuar con la investigación</p>	<p>Se logró identificar al denunciado</p> <p>Se pudo observar que no existió interés por parte del denunciante de continuar con la denuncia ya que no acudió a declarar en la dependencia policial. Falta de Interés del Agraviado (26.66% de incidencia).</p>

Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.	El Fiscal archivó el caso ya que considera que no existe interés por parte del denunciante que no acudió a declarar a la dependencia policial, ya que el caso había sido aperturado para ser investigado en Sede Policial, acción que impide que el RMP no pueda formular su teoría del caso.
La propiedad y/o el patrimonio.	La suma de S/ 441.00 soles.

Análisis e interpretación

Este caso ratifica la alta incidencia del Factor N° 2 (Falta de Interés del Agraviado) en la muestra. A pesar de que la tipicidad objetiva del delito de Estafa Agravada está configurada, la investigación se paralizó por un motivo de omisión procesal.

El denunciante no acudió a la citación del Despacho Fiscal. Esta omisión imposibilitó al Representante del Ministerio Público (RMP) cumplir con el Principio de Corroborción, pues la ratificación de la denuncia y la obtención del testimonio del sujeto pasivo son diligencias imprescindibles para formalizar la Investigación Preparatoria.

Conexión con la Tesis: El Fiscal, ante la inacción del agraviado, se ve legalmente impedido de continuar la persecución penal. Por lo tanto, el archivo se justifica formalmente en la Insuficiencia de Elementos de Convicción, siendo el factor procedural (la omisión de la víctima) la causa material del cierre. Este caso evidencia cómo la colaboración del sujeto pasivo es un requisito sine qua non para la eficacia del sistema en delitos de Estafa, y su ausencia conduce directamente a la impunidad y a la vulneración del Derecho al Patrimonio.

Tabla 12

Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1159-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-1159-0
Fiscal responsable	Guiller Rodrigo Mallqui Sebastián
Delito	Estafa
Agraviado	Marco Antonio Usuriano Huaytan
Investigado	Maycol Quinto Martínez
Hechos	Marco Antonio Usuriano Huaytan denuncia por delito de estafa a Maycol Quinto Martínez ya que le encargó que le arregle su moto y le dio un adelanto de S/ 450.00 y en vez de arreglar la moto éste no cumplió después de haber recibido adelanto y lo dejó abandonado en el taller de la señora Gloria, no contestado los mensajes ni llamadas; por lo que el denunciante procedió a realizar la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Las partes no desean continuar con la investigación
Indicadores	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.
	La propiedad y/o el patrimonio.

Análisis e interpretación

Este caso ratifica el rol del Fiscal como garante del Principio de Mínima Intervención Penal, al determinar correctamente la atipicidad de la conducta.

Para la configuración del delito de Estafa, el engaño debe ser el elemento causal y antecedente que induce al error y a la disposición patrimonial (el adelanto de S/ 450.00). La Fiscalía, al analizar los hechos, concluyó que la acción del investigado se encuadra en un incumplimiento de obligación contractual (una falla en la prestación del servicio) que, aunque genera un perjuicio, debe ser resuelto en la vía extrapenal (civil).

La decisión de archivo es jurídicamente correcta, pues al no verificarse el dolo antecedente que caracteriza la Estafa, el Fiscal está obligado a disponer la no prosecución de la acción penal. Este caso ilustra un archivo necesario basado en la correcta aplicación del filtro de tipicidad, lo cual contrasta con los casos de impunidad por deficiencia probatoria que constituyen el grueso de la tesis.

Tabla 13
Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1275-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”		
Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)	
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-1275-0	
Fiscal responsable	Guiller Rodrigo Mallqui Sebastián	
Delito	Estafa	
Agraviada	Gimena Veatriz Alejo Callan	
Investigada	Antuaneth Daniela Paredes Mejía	
Hechos	<p>Linda Flores Bravo en representación su sobrina menor de edad Gimena Veatriz Alejo Callan denuncia a Antuaneth Daniela Paredes Mejía por el delito de estafa ya que argumenta que su sobrina recibió una llamada el día 22 de octubre del 2021 en el que le comunicaban que su tía estaba detenida por matar a una menor de edad y que debía depositar lo que tenía a la cuenta BCP N° 19104823506-0-27, descubriendo que todo era una mentira procedió a realizar la denuncia.</p>	
	<p>No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.</p>	
	<p>Las partes no desean continuar con la investigación</p>	
Indicadores	<p>Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.</p>	
	<p>La propiedad y/o el patrimonio.</p>	

Análisis e interpretación

Este caso es un ejemplo de la correcta aplicación del filtro de legalidad por parte del Ministerio Público.

A pesar de que el ardid (la mentira sobre la tía detenida) es claro y se configura la Tentativa de Estafa Agravada, el Fiscal determinó que el delito no se consumó debido a que la víctima, al descubrir el engaño, evitó la disposición patrimonial (el depósito a la cuenta BCP N° 19104823506-0-27).

Para el Derecho Penal, la Estafa es un delito de resultado que exige el perjuicio patrimonial efectivo. Al no haber salida de dinero del patrimonio de la víctima, el Fiscal se encuentra legalmente impedido de formalizar la Investigación Preparatoria por el delito consumado, disponiendo el archivo de las actuaciones.

Este supuesto confirma la objetividad técnica del Fiscal al archivar casos que no cumplen con los elementos objetivos de la consumación del tipo penal.

Tabla 14*Carreta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1309-0*

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-1309-0
Fiscal responsable	Luis Enrique Cipriano Pretell
Delito	Estafa
Agraviado	Nilo Espíritu Villanueva
Investigado	James Góngora Flores
Hechos	Nilo Espíritu Villanueva denuncia a James Góngora Flores por el delito de estafa ya que argumenta que contactó al denunciado a través de Facebook para comprar un televisor acordando el precio en S/ 1,450.00 soles para lo cual debía depositar al número 946512764 a través de BIM o un agente BCP, después de realizar el depósito y enviarle el baucher no le contesta los mensajes ni llamadas y le bloqueó, motivo por el cual procedió a realizar la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.
	Las partes no desean continuar con la investigación
Indicadores	El agraviado sí deseaba seguir con las investigaciones.
	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.
	La propiedad y/o el patrimonio.
	El Fiscal archivó el caso ya que consideró que el hecho no configura delito.
	La suma de S/ 1,450.00 soles.

Análisis e interpretación

La decisión de archivo en este caso es cuestionable desde la perspectiva del Derecho Penal Sustantivo y la eficacia fiscal.

El Fiscal determina la atipicidad de la conducta basándose en que el relato fáctico no encuadra en los elementos del delito de Estafa. Sin embargo, el engaño preordenado (la creación de una oferta falsa con la única intención de recibir la transferencia) y la desaparición inmediata del sujeto activo evidencian claramente el Dolo Penal desde el momento de la oferta. La transacción no fue un incumplimiento contractual, sino un fraude inicial diseñado para obtener la disposición patrimonial.

El Fiscal debió haber reconocido la tipicidad de la Estafa Agravada y, en cumplimiento del deber de indagar, formalizar la investigación. El monto elevado (S/ 1,450.00) exigía la realización de diligencias específicas (rastreo del número BIM/BCP y la identificación del titular). Al archivar, el Fiscal omite su rol de garante y envía un mensaje de impunidad a la sociedad, confirmando que la fiscalía opta por la inacción en casos de complejidad investigativa.

Tabla 15
Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1314-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)						
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-1314-0						
Fiscal responsable	Guiller Rodrigo Mallqui Sebastián						
Delito	Estafa agravada						
Agraviado	Octavio Alejandro Caqui						
Investigado	Crusbel Rubén Salís Carbajal y Luz Ruelinda Villanueva Molina						
Hechos	En el mes de octubre del 2019 Octavio Alejandro Caqui sacó una tarjeta de crédito del BCP, después de sacar la tarjeta recibía llamadas indicándole que use su tarjeta y posteriormente en el mes de marzo y abril del 2021 que debía entregar su tarjeta a un trabajador de Olva Courier que iría recogerlo, fue así que se apersonaron a su domicilio Crusbel Rubén Salís Carbajal y Luz Ruelinda Villanueva Molina identificándose como trabajo del BCP y Olva Courier respectivamente a quienes entregó su tarjeta de crédito, y en el mes de mayo recibió llamadas del BCP indicándole que tenía cuotas vencidas y que tenía que pagar, por lo que procedió a realizar la denuncia.						
Indicadores	<table border="1"> <tr> <td>No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.</td> <td>Se logró identificar a los denunciados.</td> </tr> <tr> <td>Las partes no desean continuar con la investigación</td> <td>El agraviado sí deseaba seguir con las investigaciones.</td> </tr> <tr> <td>Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.</td> <td>El Fiscal archivó el caso ya que consideró que no cuenta con suficientes elementos de convicción que le permitan individualizar al sujeto activo. Insuficiencia de Elementos de</td> </tr> </table>	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	Se logró identificar a los denunciados.	Las partes no desean continuar con la investigación	El agraviado sí deseaba seguir con las investigaciones.	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.	El Fiscal archivó el caso ya que consideró que no cuenta con suficientes elementos de convicción que le permitan individualizar al sujeto activo. Insuficiencia de Elementos de
No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	Se logró identificar a los denunciados.						
Las partes no desean continuar con la investigación	El agraviado sí deseaba seguir con las investigaciones.						
Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.	El Fiscal archivó el caso ya que consideró que no cuenta con suficientes elementos de convicción que le permitan individualizar al sujeto activo. Insuficiencia de Elementos de						

	Convicción (46.66% de incidencia), producto de la omisión en el impulso probatorio.
	La propiedad y/o el patrimonio. La tarjeta de crédito.

Análisis e interpretación

La decisión fiscal de archivo en este caso es una evidencia clara de la insuficiencia investigativa del Ministerio Público frente a delitos de alta sofisticación. Si bien la víctima incurrió en una conducta de imprudencia o negligencia, este hecho no exime a los investigados de la responsabilidad penal ni al Fiscal de su deber de impulsar la acción pública. El Fiscal tenía la obligación de realizar diligencias insalvables para revertir la insuficiencia probatoria:

Se debió corroborar la autenticidad de las identificaciones presentadas (BCP y Olva Courier) por los sujetos activos que se apersonaron al domicilio; así como oficiar a la entidad bancaria (BCP) para rastrear el patrón de uso de la tarjeta de crédito después de su entrega y geolocalizar las primeras transacciones.

Al no agotar estas diligencias, el Fiscal optó por la vía fácil del archivo, utilizando la falta de prueba como una justificación formal. El resultado es la impunidad de un delito de estafa agravada con perjuicio cierto, lo cual vulnera la tutela efectiva del patrimonio del agraviado, y confirma la hipótesis de la tesis sobre la ineficacia en el cumplimiento del Principio de Oficialidad.

Tabla 16

Carreta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1449-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Primer Despacho)		
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-1449-0		
Fiscal responsable	Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos		
Delito	Estafa		
Agraviada	Zaida Isabel Ávila Lanasca		
Investigada	Marizol Yovana Barrera Mosquera		
Hechos	El 01 de setiembre del 2021 la denunciante se contactó con una página de venta de celulares, los cuales le enviaron un catálogo con los modelos de celulares que ofrecían. El día 02 de setiembre se comunicaron con ella indicándole que el modelo que eligió IPHONE 11 está en promoción y que debía depositar S/ 2,950.00 soles a la cuenta N° 04341140 de Marizol Yovana Barrera Mosquera, la denunciante realizó el depósito en cuatro partes y envió la foto del boucher, posteriormente intentó comunicarse con los supuestos vendedores, porque el celular no llegaba, pero estos no le contestan los mensajes ni llamadas, por lo que decidió denunciar.		
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	Se logró identificar a la denunciada.	
Indicadores	Las partes no desean continuar con la investigación	La agraviada manifiesta que no desear continuar con las investigaciones.	
	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la	El Fiscal archivó el caso a solicitud de la agraviada. Falta de Interés del Agraviado y Solicitud Expresa de Archivo (26.66% de incidencia).	

víctima.	
	La propiedad y/o el patrimonio. El monto de S/ 2,950.00

Análisis e interpretación

Este caso proporciona la evidencia más directa para sustentar la hipótesis sobre la Falta de Interés del Agraviado como causal material de archivo. A pesar de que los hechos configuraban claramente una Estafa Agravada y existía el perjuicio patrimonial consumado (S/ 2,950.00), la acción penal se paralizó por la voluntad explícita de la denunciante de no continuar con la persecución. Esta omisión procesal (o desistimiento tácito) imposibilitó al Representante del Ministerio Público (RMP) continuar con el deber de impulsar la acción penal, ya que la colaboración de la víctima es fundamental para sostener la acusación.

El Veto de la Víctima: Aunque el delito de Estafa es de acción pública, la retirada del agraviado paraliza la recolección de pruebas fundamentales y la ratificación de los hechos. El Fiscal se ve legalmente justificado para disponer el archivo, citando la falta de impulso y, consecuentemente, la Insuficiencia de Elementos de Convicción.

Este archivo, aunque justificado por el deseo de la víctima, resulta en la impunidad de un delito de alto impacto económico, reforzando la tesis de que la vulnerabilidad del sistema penal a los factores procedimentales es una causa estructural de la ineficacia.

Tabla 17

Carpeta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-1477-0

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Primer Despacho)		
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-1477-0		
Fiscal responsable	Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos		
Delito	Estafa		
Agraviado	Cesar Guillermo Meza Salcedo		
Investigado	Los que resulten responsables		
Hechos	<p>El día 27 de noviembre del 2021 e agraviado realizó la entrega de dos pares de zapatillas marcas Vans a una señorita de nombre Nancy Munguia quien pidió primero que se le haga entrega en el Jr. Mochica N° 199, cuando se encontraba en camino le pidió que mejor se lo entregara en el paradero 12, al llegar al lugar le referida le envió una foto de un boucher por la suma de S/ 194.50 del supuesto pago que habría realizado su padre Luis Fernando Bejarano Asca en la ciudad de Lima, luego el denunciante se acercó al agente a retirar el depósito pero le indicaron que no tenía saldo y al llamar al banco le indicaron que no le habían realizado ningún depósito.</p>		
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	No se logró identificar a la denunciada.	
Indicadores	Las partes no desean continuar con la investigación	El agraviado tuvo la voluntad de continuar con las investigaciones.	
	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.	<p>La Fiscal archivó el caso por falta de suficientes elementos de convicción. Insuficiencia de Elementos de Convicción por Imposibilidad de</p>	

	Individualización (46.66% de incidencia).
	La propiedad y/o el patrimonio. El monto de S/ 194.50

Análisis e interpretación

Este caso es un paradigma de cómo el delito de Estafa, que sí alcanzó la consumación con el perjuicio económico (pérdida de S/ 194.50), termina archivado por factores de índole investigativa. La decisión fiscal de no formalizar la Investigación Preparatoria se fundamenta en la imposibilidad de identificar plenamente a los sujetos activos (Nancy Munguia y el supuesto pagador Luis Fernando Bejarano Asca).

El Fondo de la Crítica: Si bien se puede argumentar una falta de diligencia de la víctima (al entregar el producto sin verificar el saldo), la Insuficiencia Probatoria recae en la Fiscalía. El Ministerio Público, en su deber de indagar, debió agotar las posibilidades de identificación, tales como: Rastreo de los números telefónicos/aplicaciones usadas para coordinar el cambio de lugar y el envío del boucher falso. Investigación de la identidad física de Nancy Munguia, cuya entrega se produjo en un lugar específico. La omisión de estas diligencias esenciales para la individualización genera artificialmente la falta de elementos de convicción. Este archivo confirma que, ante la ausencia de una identidad clara, el Fiscal opta por la objetividad formal y la no persecución, dejando el delito impune y vulnerando el Derecho al Patrimonio del agraviado.

Tabla 18*Carreta Fiscal Caso N° 2006014505-2021-25-0*

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA DECISIÓN FISCAL DE NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE ESTAFA EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”

Institución	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (Segundo Despacho)
Carpeta fiscal	Caso N° 2006014505-2021-25-0
Fiscal responsable	Luis Enrique Cipriano Pretell
Delito	Estafa agravada
Agraviada	Evelyn Gianina Ardiles Borja
Investigados	Anderson Jhosimar Dancuart Farias y Lucas Uceda Ruiz
Hechos	<p>El día 30 de diciembre del 2020 la agraviada vio un anuncio en Facebook donde supuestamente la empresa Móvil Bus necesitaba personal, por lo que decidió contactarse y le indicaron que envíe su CV a través de WhatsApp al número 958272396, después de enviar su CV se contacta con ella una persona que se identifica como César Bravo y le indica que tiene que sacar sus antecedentes penales y policiales contactándose con el supuesto coronel Carlos Céspedes, quien le indica que debe depositar S/ 99.80 soles a la cuenta N° 975930328 a nombre de Lucas Uceda Ruiz. Luego la llamaron indicándole que debía hacerse una prueba molecular COVID-19 en la clínica Huánuco para lo cual debía contactarse con el supuesto Dr. Anderson Dancuart Farias quien le indicó que tenían convenio para pagar la mitad por lo que debía depositar S/ 325.00 soles a la cuenta N° 19297861058051, luego de haber realizado el depósito y enviar la foto del boucher</p>

		intento comunicarse con Cesar Bravo ya que no le entregaban los certificados, pero este no respondía los mensajes ni las llamadas de igual manera el supuesto coronel y médico, por lo que decidió realizar la denuncia.
	No se cuenta con suficientes elementos de convicción, no se logra identificar a los denunciados.	Se logró identificar a los denunciados.
Indicadores	Las partes no desean continuar con la investigación	La agraviada tuvo la voluntad de continuar con las investigaciones.
	Algunos fiscales no investigan a profundidad aduciendo el principio de imputación a la víctima.	Insuficiencia de Elementos de Convicción (46.66% de incidencia), producto de la inacción probatoria ante la complejidad.
	La propiedad y/o el patrimonio.	El monto de S/ 424.80 soles.

Análisis e interpretación

Este último caso resume y valida la Hipótesis General (HG) de la tesis, pues la decisión de archivo es un resultado directo de la insuficiencia investigativa frente a un delito altamente sofisticado. El Fiscal, al archivar, implícitamente aplica el Principio de Imputación a la Víctima, priorizando la falta de diligencia de la agraviada sobre el deber institucional de persecución penal.

La Crítica Final: Ante la evidencia de dos cuentas bancarias perfectamente identificadas (N° 975930328 y N° 19297861058051), el Representante del Ministerio Público tenía la obligación insalvable de agotar las diligencias de rastreo bancario y la identificación de los titulares (Lucas Uceda Ruiz y la otra cuenta). La omisión de estas diligencias mínimas ante un perjuicio consumado y un engaño serial demuestra: La preferencia por la Objetividad Formal (archivo por falta de prueba) frente a la Eficacia Material (persecución del delito).

En definitiva, este archivo representa una impunidad generada por la ineficiencia estructural del sistema, vulnerando gravemente el Derecho al Patrimonio de la víctima y reforzando la sensación de que los delitos económicos virtuales no serán sancionados en esta jurisdicción.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La contrastación de las hipótesis se fundamenta en el análisis de los datos empíricos obtenidos de la muestra (15 Disposiciones Fiscales de Archivo) procesados mediante la Estadística Descriptiva y el Análisis Correlacional Simple (Sección 3.4).

El proceso se inició con el análisis fáctico y jurídico de las decisiones de No Formalización de la Investigación Preparatoria emitidas por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2021. A continuación, se procede a la validación o refutación de la Hipótesis General y las Hipótesis Específicas, contrastando los resultados obtenidos con los postulados iniciales de la investigación.

5.2. CON LA HIPÓTESIS GENERAL

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

El nivel de incidencia de los factores que motivan la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021, es alto y significativo.

A efectos de contrastar la Hipótesis General, se utilizó la Estadística Descriptiva, cuyo resultado directo y concluyente fue la verificación de la presencia de los factores de archivo en la totalidad de la muestra.

Factor de Incidencia	Resultado Empírico	Conclusión sobre la HG
Casos Archivados por Factores	100% de la Muestra (15 de 15)	VALIDACIÓN (ACEPTACIÓN)

Factor de Incidencia	Resultado Empírico	Conclusión sobre la HG
Nivel de Incidencia	Alto	Probado
Significación	Directa y Total	Significativa

Conclusión: La evidencia empírica respalda y valida la Hipótesis General. Se concluye que el nivel de incidencia de los factores estudiados es, en efecto, alto y significativo, ya que su aparición es una condición sine qua non para la decisión de no formalizar y posterior archivo en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

La validación de la HG nos permite precisar y diferenciar el hallazgo respecto a la literatura:

Se coincide parcialmente con Montalvo (2020) en que el Fiscal aplica un análisis temprano (un filtro) para decidir sobre el archivamiento.

En contraposición, este estudio demostró que la causa real y predominante del archivamiento no es el "análisis temprano de la presencia o no del engaño" (un factor de tipicidad sustantiva), sino la presencia de factores procesales y probatorios que inhiben la capacidad del Fiscal de continuar la persecución penal.

En suma, la incidencia de estos factores no solo es alta (100% de la muestra), sino determinante, pues demuestran que el archivo es un fenómeno estructural condicionado por los déficits de prueba y el abandono procesal, y no por el capricho doctrinal sobre el iter criminis del delito de estafa.

5.2.1. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

En relación a la hipótesis específica N° 01 planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año

2021; son: la no individualización del autor o partícipe del hecho, la falta de persistencia en la incriminación, la imputación del resultado a la víctima.

A diferencia de la tesis de Juárez (2022), “El delito de estafa y su delimitación por causal preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021” que enfatiza que la correcta delimitación del tipo penal facilita la investigación, el presente estudio demostró que el problema reside en los factores probatorios y procedimentales posteriores a la calificación del hecho.

La evidencia empírica valida la SH1, demostrando que los factores identificados en la hipótesis son los que concentran la mayor incidencia de archivamiento:

Factor Teórico (SH1)	Factor Empírico (Tesis)	Incidencia	Mapeo
No individualización / Imputación a la víctima	Insuficiencia de Elementos de Convicción / Pruebas	46.66% (7 casos)	Factor dominante que imposibilita la formalización.
Falta de persistencia en la incriminación	Falta de Interés del Agraviado	26.66% (4 casos)	Segundo factor dominante, representa la omisión procesal.
Total de Incidencia de los Factores		73.32%	Validación de la SH1

Conclusión: Se valida y acepta la Hipótesis Específica N° 01. Si bien el tipo penal de Estafa estuvo correctamente encuadrado en la mayoría de los casos (refutando implícitamente la implicancia de Juárez), la investigación se paralizó por la falta de corroboración probatoria. Los factores mencionados en la hipótesis (mapeados a la insuficiencia de pruebas y falta de interés) son la causa principal, con una incidencia combinada del 73.32% de la muestra.

Los factores probatorios y procedimentales dominan el archivo,

demostrando que la eficacia fiscal es la variable crucial, incluso cuando el delito es típico.

5.2.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Existe un alto nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

Análisis y Contraste de Resultados

El concepto de eficacia en este contexto se define como la capacidad de un factor para generar el resultado procesal deseado por el Fiscal (el archivo). Los resultados de la investigación demuestran que el nivel de eficacia es alto, por las siguientes razones:

Garantía del Resultado: Se determinó que, del 100% de los casos de la muestra donde se invocaron los factores (Insuficiencia de Pruebas, Falta de Interés, Atipicidad), el 100% de los casos resultaron en la Disposición de Archivo.

Causales Legales: La eficacia se basa en que estos factores constituyen las causales legales contempladas en el Artículo 334.1 del Código Procesal Penal (CPP) para la no formalización de la Investigación Preparatoria (falta de elementos de convicción o atipicidad). Por lo tanto, su sola invocación por parte del Representante del Ministerio Público (RMP) garantiza el resultado procesal.

Discusión y Conclusión: La tesis de Montalvo (2020) acierta al señalar las limitantes normativas; sin embargo, esta investigación aterriza el concepto de limitación, demostrando que la eficacia es total. Los factores identificados operan como un voto insalvable a la continuidad del proceso.

Por lo expuesto, se valida y acepta la Hipótesis Específica N° 02, al comprobar que la presencia de estos factores tiene un alto nivel de eficacia para justificar el archivamiento de la acción penal.

5.2.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 03

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; se presentan con una frecuencia constante que incide de manera relevante en dicha decisión.

5.2.4. ANÁLISIS Y CONTRASTE DE RESULTADOS

La Frecuencia constante de los factores se demuestra a través de la Estadística Descriptiva, validando que las causales de archivo no son eventos aislados, sino patrones predecibles.

El análisis de la muestra reveló que los dos factores principales concentran casi las tres cuartas partes de las decisiones de archivo:

Factor Prevalente	Frecuencia (Absoluta)	Frecuencia (Relativa)
Insuficiencia de elementos de convicción / No Individualización	7 casos	46.66%
Falta de Interés del Agraviado	4 casos	26.66%
Frecuencia Constante	11 de 15 casos	73.32%

Conclusión: Se valida y acepta la Hipótesis Específica N° 03. La presentación de los factores es constante y relevante, pues el 73.32% de los archivamientos obedeció sistemáticamente a las causales de Insuficiencia Probatoria y Falta de Interés del agraviado.

Concordamos plenamente con Mamani (2017) en que no existe uniformidad de criterios respecto a la consumación del delito de Estafa, lo cual se evidencia en la división de opiniones entre los magistrados.

Sin embargo, el aporte de nuestra investigación radica en que la falta de uniformidad doctrinal se ve forzada por la constancia de los factores procesales. Es decir:

El debate teórico (el momento exacto de la consumación) es irrelevante para el Fiscal de Huánuco cuando se enfrenta a una evidencia empírica constante de Falta de elementos de convicción (46.66%).

Los factores de archivo actúan como "criterios de facto" que el Fiscal prioriza para evitar la carga procesal de la Investigación Preparatoria.

Por lo tanto, la frecuencia constante de la Insuficiencia de Pruebas y la Inacción del Agraviado es lo que realmente incide de manera relevante en la decisión fiscal, superando incluso la necesidad de un consenso doctrinal sobre la consumación.

5.2.5. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 04

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Existe una inadecuada investigación de los delitos de estafa, lo cual se ve reflejado en las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; deviniendo en ineficaz la función fiscal respecto a este ilícito penal.

Análisis y Contraste de Resultados

A diferencia del enfoque de Juárez (2022) —que se centra en el encuadramiento correcto del tipo penal para facilitar la investigación—,

esta investigación se centró en la calidad de la actuación fiscal posterior a la calificación.

Nuestra investigación encontró una aparente paradoja que requiere distinguir entre la Eficacia Formal y la Eficacia Material de la función fiscal:

Eficacia Formal (Motivación): La evidencia empírica confirma que los Fiscales cumplieron formalmente con su función, pues ninguna de las 15 Disposiciones de Archivo careció de la debida motivación legal (conforme al Art. 334.1 del CPP). Por este indicador, la función fiscal no es "inadecuada" en términos de forma.

Ineficacia Material (Resultado): Sin embargo, al constatar que el 100% de los casos fue archivado por factores procesales y probatorios (Insuficiencia de Pruebas y Falta de Interés), se concluye que la función fiscal deviene en ineficaz en el fondo.

Aceptación de la Hipótesis con Matiz: La inadecuada investigación no se refleja en la falta de motivación de los pronunciamientos, sino en la omisión del impulso probatorio (no rastrear cuentas, no citar testigos, no individualizar al autor), lo cual crea artificialmente la causal de falta de elementos de convicción (el factor predominante).

Conclusión: Se valida y acepta la hipótesis final. La función fiscal respecto al delito de Estafa es materialmente ineficaz. Se precisa que la ineficacia aludida no se refiere a la ineficacia formal, pues se ha comprobado que todas las Disposiciones de Archivo se encuentran debidamente motivadas en términos del Artículo 334.1 del CPP. La ineficacia es de carácter material, ya que la función no logró el esclarecimiento de los hechos ni la sanción del delito, debido a la omisión en el impulso probatorio que, paradójicamente, genera la causal legal de archivo (Insuficiencia de Elementos de Convicción)

5.2.6. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 05

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Los derechos que se ven vulnerados frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la debida motivación.

Análisis y Contraste de Resultados

El análisis de la muestra exige una distinción metodológica para el contraste de esta hipótesis.

Respecto al Derecho a la Debida Motivación: Como se demostró en el contraste anterior (5.1.5), se refuta la vulneración a este derecho. La Fiscalía cumple con el Principio de Motivación al sustentar sus archivos en las causales del Artículo 334.1 del CPP.

Respecto al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Este derecho sí se vulnera, no por la falta de motivación, sino por la denegatoria material del acceso a la justicia penal. El archivo sistemático, generado por la ineficacia fiscal, deja al agraviado en un estado de indefensión procesal para perseguir la reparación del daño sufrido.

Con relación al planteamiento de Mejía & Correa (2018), quienes exponen el debate entre la posición de la autoprotección de la víctima y la posición paternalista (protección estatal del patrimonio), nuestra investigación valida la necesidad de adoptar esta última:

El Bien Jurídico Afectado: El ilícito de Estafa siempre tiene como consecuencia la afectación directa del Derecho de Propiedad y el Patrimonio del agraviado (el daño económico). Esta afectación es el foco de la posición "paternalista" que busca proteger la estabilidad económica

de la víctima.

El Mecanismo de la Vulneración: La decisión fiscal de archivar por la inacción investigativa no solo deja el delito impune (vulnerando la Tutela Jurisdiccional Efectiva), sino que consolidó la pérdida patrimonial del agraviado en el 100% de los casos archivados.

Conclusión: Se valida parcialmente la hipótesis. El derecho vulnerado más evidente por el ilícito es el Derecho de Propiedad/Patrimonio. Sin embargo, la decisión fiscal de archivo vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al frustrar el acceso a una resolución de fondo, mientras que la vulneración al Derecho a la Debida Motivación queda refutada.

CONCLUSIONES

- **Primera conclusión**

Se valida la Hipótesis General, concluyendo que el nivel de incidencia de los factores que motivan la decisión fiscal de no continuar con la investigación preparatoria es alto.

El nivel se considera "alto" porque su aparición no es un hecho aislado, sino un fenómeno sistemático y estructural que determinó el 100% de los archivamientos en la muestra analizada (15 de 15 casos).

Esta alta incidencia demuestra que el archivo no responde a la complejidad particular de un caso individual, sino a obstáculos recurrentes y predecibles que la Fiscalía no logra superar en la etapa preliminar. Se constató que, más allá del análisis de tipicidad (el engaño), los factores probatorios y procedimentales fueron cuantitativamente los más determinantes.

- **Segunda conclusión**

Se valida la Hipótesis Específica N° 01, concluyendo que los factores que inciden en la decisión fiscal de no continuar con la investigación no son de naturaleza teórica (tipicidad), sino de carácter probatorio y procedimental.

El análisis estadístico de la muestra (15 casos) ha permitido cuantificar y jerarquizar los factores predominantes que explican la totalidad de los archivos:

Factor Probatorio: La Insuficiencia de Elementos de Convicción. Este factor es el de mayor peso, siendo la causal directa en el 46.66% de los archivamientos (7 de 15 casos).

Se concluye que el Fiscal utiliza esta causal legal ante la imposibilidad material de individualizar al autor (Casos 11 y 14) o como consecuencia de la omisión en el impulso probatorio (Casos 5, 7 y 15).

Factor Procedimental (Secundario): La Falta de Interés del Agraviado.

Este factor es la segunda causa principal, con una incidencia del 26.66% (4 de 15 casos).

Se concluye que esta omisión procesal (la incomparecencia o el desistimiento expreso) actúa como un voto insalvable a la acción penal, pues el Fiscal, sin la ratificación o el impulso del denunciante, queda legalmente impedido de continuar.

En conjunto, estos dos factores explican el 73.32% de las decisiones de archivo, demostrando que la Insuficiencia de Pruebas y la Falta de Interés son los elementos estructurales y predominantes que conducen a la impunidad del delito de Estafa en la fiscalía analizada.

- **Tercera conclusión**

Se valida la Hipótesis Específica N° 02, concluyendo que el nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no continuar con la investigación es alto.

La eficacia es "alta" porque los factores identificados operan como una causalidad directa e insalvable para el archivamiento. La eficacia no es meramente persuasiva, sino determinante:

Eficacia Legal (Factor 1): La Insuficiencia de Elementos de Convicción (46.66%) tiene una eficacia del 100%, ya que es la causal legal explícita que el Artículo 334.1 del Código Procesal Penal establece para la no formalización. Al invocarla, el Fiscal actúa con objetividad formal y su decisión de archivo se vuelve legalmente incontestable.

Eficacia Material (Factor 2): La Falta de Interés del Agraviado (26.66%) posee una alta eficacia material, pues su omisión procesal (incomparecencia o desistimiento) paraliza en la práctica la recolección de pruebas, forzando al Fiscal a aplicar, por consecuencia, la causal de Insuficiencia Probatoria.

En suma, los factores son "altamente eficaces" porque su sola presencia

elimina la viabilidad procesal de la investigación y provee al Fiscal el fundamento legal exacto para disponer el archivo.

- **Cuarta conclusión**

Se valida la Hipótesis Específica N° 03, concluyendo que los factores que influyen en la decisión fiscal de no continuar con la investigación se presentan con una frecuencia constante y, por ende, inciden de manera relevante en la decisión.

La "frecuencia constante" se demuestra al constatar que los archivamientos no se distribuyen aleatoriamente entre múltiples causas, sino que se concentran estadísticamente en dos patrones recurrentes:

El factor probatorio "Insuficiencia de Elementos de Convicción" se presentó en el 46.66% de los casos.

El factor procedural "Falta de Interés del Agraviado" se presentó en el 26.66% de los casos.

Estos dos factores, al sumar el 73.32% de la muestra total, demuestran ser los patrones constantes de archivo. Su relevancia queda probada al ser la explicación de casi tres cuartas partes de la impunidad en los delitos de Estafa, demostrando que el archivo es un resultado predecible basado en estos dos déficits estructurales.

- **Quinta conclusión**

Se concluye que la función fiscal al emitir las Disposiciones de Archivo presenta una dicotomía entre la eficacia formal y la ineficacia material, lo cual lleva a la validación de que la función fiscal es materialmente ineficaz.

Eficacia Formal (Motivación): Se refuta la premisa de que los pronunciamientos carecen de motivación o que vulneran el derecho a la debida motivación. La evidencia empírica demuestra que las decisiones de archivo fueron resueltas en estricto cumplimiento del Principio de Objetividad, con fundamentos razonables y respetando el Artículo 334.1 del CPP.

Ineficacia Material (Resultado y TJE): Pese a la legalidad formal, la función deviene en materialmente ineficaz debido a que el 100% de los casos analizados resultó en archivo, consolidando la impunidad.

La inadecuada investigación no se refleja en la falta de motivación, sino en la omisión de actos de investigación fundamentales (rastreo bancario, individualización), lo cual crea artificialmente la causal de Insuficiencia de Elementos de Convicción.

Finalmente, al frustrar el esclarecimiento de los hechos por omisión probatoria, la Fiscalía vulnera ciertamente el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los agraviados.

Sexta Conclusión

Se concluye que la decisión fiscal de no formalizar y el archivo sistemático de los casos de Estafa vulneran dos niveles de derechos esenciales:

Vulneración Sustantiva: El Derecho de Propiedad / Patrimonio. Este derecho es el Bien Jurídico protegido por el delito de Estafa, y fue afectado directamente en el 100% de la muestra, al lograr el sujeto activo que los agraviados se desprendieran de sus bienes muebles o dinero, consolidando un perjuicio económico cierto.

Se afirma que, aunque la víctima tenga un deber de autoprotección, la función esencial del Derecho Penal es cautelar el patrimonio contra el delito.

Vulneración Procesal: El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Este derecho se vulnera materialmente porque el archivo, generado por la ineficacia investigativa, consolida el estado de impunidad. La Fiscalía, al no agotar las diligencias, deniega a la víctima el acceso a una resolución de fondo que permita la persecución penal y la eventual reparación civil del patrimonio perdido.

Por lo tanto, la ineficacia fiscal no solo deja impune el delito, sino que institucionaliza la pérdida patrimonial del agraviado.

RECOMENDACIONES

- **Primera recomendación**

Se recomienda a los Fiscales Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y a la Región Policial de Huánuco implementar un Protocolo Interinstitucional de Investigación Cibernética para Delitos de Estafa Virtual.

Este protocolo debe ser de aplicación obligatoria e incluir:

Diligencias Indesligables: Establecer como diligencias insalvables la solicitud inmediata de levantamiento del secreto bancario y el rastreo de geolocalización de IP o números telefónicos (WhatsApp, Facebook) apenas se identifique el número de cuenta bancaria.

Capacitación Especializada: Promover capacitaciones constantes en técnicas de investigación financiera forense y rastreo digital para el personal policial y fiscal que interviene en la etapa preliminar, con el fin de evitar que la complejidad del caso sea una excusa para el archivo.

- **Segunda recomendación**

A la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco se recomienda efectuar un Programa Estratégico de Concientización y Colaboración Ciudadana a través de:

Difusión de Modus Operandi: Utilizar los medios de comunicación de mayor alcance para divulgar las modalidades de Estafa Agravada más frecuentes (ej. "Mensaje Ganador", "Falsa Oferta Laboral") para fomentar la autoprotección.

Formalización del Rol de la Víctima: Establecer un mecanismo claro para notificar y responsabilizar al agraviado sobre el valor de su participación. Esto debe incluir la orientación sobre la importancia de ratificar la denuncia, aportar pruebas adicionales (bouchers, capturas de pantalla) y cumplir con las citaciones, explicando que su omisión conduce, de facto, al archivo del caso.

- **Tercera recomendación**

Se recomienda la gestión y creación de una División de Investigación de Delitos de Estafas y Otras Defraudaciones (DIVIED) en Huánuco.

Implementación Tecnológica: Esta división debe estar dotada de recursos tecnológicos (software de rastreo, acceso rápido a plataformas digitales) y personal policial con perfil informático para asegurar la trazabilidad de los delitos cibernéticos que caracterizan la mayoría de los casos de Estafa. La especialización permitirá revertir la insuficiencia probatoria y reducir el 46.66% de archivos por esa causa.

- **Cuarta recomendación**

Se recomienda al ICAH, a través de sus direcciones académicas, realizar Jornadas de Actualización en Delito de Estafa y Prueba Digital, dirigidas a abogados litigantes y defensores públicos.

Énfasis en la Asesoría Probatoria: La capacitación debe enfocarse en orientar a los patrocinados a presentar la evidencia digital de manera anticipada y adecuada (pericias de WhatsApp, correos, URL), asegurando que el Fiscal cuente con los elementos de convicción desde el inicio para poder formalizar, evitando así que el proceso se frustre por la inacción del denunciante.

- **Quinta recomendación**

Se recomienda promover líneas de investigación y la realización de seminarios académicos que aborden la Delimitación Jurisprudencial entre Dolo Civil y Dolo Penal en el Delito de Estafa (con especial énfasis en la figura del Dolo Ab Initio).

Estándares de Prueba: La investigación académica debe buscar estandarizar los criterios sobre el deber de autoprotección de la víctima versus el Dolo Penal del agente, proporcionando al Ministerio Público herramientas conceptuales claras que eviten el archivo por error de calificación jurídica (atipicidad) en casos de fraude evidente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarza, F (2012) Investigación aplicada vs investigación pura. (En línea) 2012. (Citado el: 13 de octubre de 2016).
<https://abarza.wordpress.com/2012/07/01/investigacion-aplicada-vs-investigacion-pura-basica/>
- Agudo, A. (2006). *El advocatus fisci en el Derecho romano*. Dykinson editorial, Universidad de la Rioja, p 152. <https://doi.org/10.18172/redur.3990>
- Anichiarico, A. & Cisneros, C. (2020). *Las garantías procesales de las víctimas en la normatividad de la Unión Europea*. Anuario Colombiano de Derecho Internacional, volumen 13. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/4295/429563865009/html/index.html>
- Apaza, G. y Chura, O. (2015). “*Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías corporativas de puno 2012 y 2013*”. [Tesis de grado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Revista de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/27/14>
- Aranguren, Y. (2022) *Estafa e imputación de la víctima*. IUS LATIN: Revista Latinoamericana de Derecho. <https://iuslatin.pe/estafa-e-imputacion-de-lavictima/>
- Balmaceda, G. (2011). *El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 13(2). <https://www.redalyc.org/pdf/733/73322590007.pdf>
- Blasco, J. y Pérez, J. (2007). Metodologías de investigación en educación física y deporte: Ampliando horizontes. Alicante, España. Editorial Club Universitario.
Imprenta Gamma
- Capuñay, W. (2016). “*Formalización de la Investigación Preparatoria por incumplimiento del Principio de Oportunidad y Tipo de Delito en la*

Fiscalía Provincial Penal de Picota - 2010-2015". [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31478?locale-attribute=es>

Carcausto, C. (2008). *"La Responsabilidad Civil de Fiscales por Incumplimiento de sus Funciones de Titulares de la Carga de la Prueba Juliaca 2001-2005". [Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana*
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/793>

Caro, D. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Instituto de investigaciones jurídicas. En Fuchs, M y Steiner, C. (Ed.) *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (pp.1027-1045). Konrad Adenauer Stiftung.

Carranza, P. (2017). *"Factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015". [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]*. Repositorio de la Universidad de Huánuco <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/332>

Carrasco, C. (2014). *"Análisis factico-objetivo del elemento engaño dentro de la estafa en Ecuador". [Tesis de grado presentada para la obtención del título de abogado de los tribunales de la república del Ecuador, Universidad Internacional Sek]*. Repositorio de la Universidad Internacional Sek
<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/934>

Carrio, A. (1994). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Editorial Hammurabi S.R.L.
https://www.academia.edu/28436018/GARANTIAS_CONSTITUCIONALES_EN_EL_PROCESO_PENAL_ALEJANDRO_CARRIO_pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Derecho a la verdad en las américas.*

www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf

Consejo de la Judicatura Federal (Ed) (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Poder Judicial de la Federación.*

<http://setecc.egobieno.gob.mx/files/2013/03/ElNuevo-sistema-deJusticia-Penal-Acusatorio.pdf>

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957, 29 de julio del 2004 (Perú).

De la Fuente, K. (2021). “*La responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, Arequipa, 2021*”. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98648>

Del Río, C. (2008). *Deber de congruencia (rectius, correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso: un problema no resuelto en la ley e insoluble para la jurisprudencia chilena.* Ius et Praxis 14(02). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200004

Doig, D. (s/f). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación.* Perso.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf

Donato, X. (2006). *El carácter de los tipos ideales weberianos y su relación con las ciencias naturales.*

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502007000200007#notas

Espinoza, J. (2019). *El estándar de la prueba en el proceso penal peruano.* LEX.

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812/1980>

Falcone, D. (2014) *Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal*. CIELO.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta S.A.

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/download/5828/8624/>

Fundación Carmen Pardo-Valcarce (2012). *Estudio de derecho comparado los derechos y la protección de las víctimas en los procesos penales*. https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Resumen%20ejecutivo_Comparative%20Legal%20Research.pdf

García, M. (2017). “*Los delitos de estafa y sus consecuencias a través de las redes sociales*”. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Andes <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8430>

Hernández-Sampieri, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Herrera, L. (2021) *La carga de la prueba y el deber-obligación de aportar pruebas en colombia: un acercamiento teórico jurisprudencial*. Biblioteca Digital UDEA. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/24273/2/HerreraLuis_2021_DeberObligacionProbar.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (S/F). *El 30,5% de la población de 15 a más años fue víctima de un hecho delictivo*. INEI. <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-305-de-la-poblacion-de-15-y-mas-anos-fue-victima-de-un-hecho-delictivo-8268/#:~:text=Según%20grupos%20de%20edad%2C%20este,a%20ser%20víctimas%20de%20estafa.>

Juarez, J. (2022). *El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejos]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejos
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/90121>

Landa, C. Araqueña, C, Ferrer, E. (2012). *El debido proceso*. En García J., Fernandez, P., Santoalaya, P., Canosa, u. (Ed.) *El Diálogo entre los sistemas Europeo y Americano de Derechos Humanos*. Civitas.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31660.pdf>

Langer, M. (s/f). *Revolución en el proceso penal latinoamericano: difusión de ideas legales desde la periferia*. CEJA JSCA.
https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionenprocesopenal_Langer.pdf

Ley Orgánica 10/1995. (1995, 24 de noviembre). Código Penal Español. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Mamani, O. (2017). *“La diversidad de criterios de los magistrados sobre el delito de estafa y su influencia en el principio de seguridad jurídica, Huánuco – 2015”*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/2756>

Martínez, F. (2016). *“El engaño en el delito de estafa”*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio institucional de la Universidad de Chile
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144448>

Maya, B. (2014). *“Delimitación entre el delito de estafa y el dolo civil como vicio del consentimiento”*. [Tesis de grado presentada para la obtención del título de abogado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio de la Universidad San Francisco de Quito

<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/3645>

Mayor, S. & Ruiz, H. (2020). *Dimensión procesal y material del debido proceso*. IUS LATIN: revista latinoamericana de Derecho. <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,que%20les%20pudiera%20limitar%20derechos>

Mejía, I. & Correa, M. (2018). “*Distinción entre el delito de estafa y el ilícito civil: una mirada jurisprudencial a la corte suprema de justicia*”. [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio institucional de la Universidad EAFIT <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/12691>

Michael, J. (s/f). *The Origins of the Elected Prosecutor*. The yale law journal, 1528-1570.

Montalvo, L. (2020). “*La investigación del delito de Estafa y su archivamiento en el Ministerio Público sede Lima, 2018*”. [Tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70671>

Morineau, M. (2004). *Una introducción al Common Law*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/844/3.pdf>

Neyra, J. (s/f). *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Revistas PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>

Nova Print S.A.C.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (s/f). *El derecho a la verdad*. <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20verdad%20entra%C3%BC1>

a%20tener%20un%20conocimiento%20pleno, violaciones%20perpetra das%20y%20su%20motivaci%C3%B3n.

Paredes, J. (2021). El delito de estafa en el Código Penal Peruano. Pasión por el Derecho [LP]. <https://lpderecho.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>

Perrot, P. (2003). *Tipos de reglas y el concepto de obligación jurídica*. ISONOMÍA.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a8.pdf>

Pico, J. (2007). *El Derecho Procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate planteado* Advocatus.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2906>

Poder Judicial (2018) Casación 694-2017-Lima Norte. Corte suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria.

<https://www.campuscede.edu.pe/cual-es-el-objeto-del-proceso/>

Poder Ejecutivo (1991). *Decreto Legislativo 635 “Código Penal”*. Diario Oficial El Peruano.

http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/decreto_legislativo_635_codigo_penal.pdf

Poder Judicial (2010). *Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116*. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo_Plenario_04-2010-audiencia-de-tutela.pdf

Poder Judicial (2018). Recurso de Nulidad N° 1209-2017. Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-1209-2017-Lima-Legis.pe_.pdf

Poder Judicial (2019). Recurso de Nulidad N° 1457-2019. Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Recurso-de-nulidad-1457-2019-Lima-LP.pdf>

Rafecas, E. (s/f). *Una aproximación al concepto de garantismo penal*. En Perrone, M. (Ed.) *Lecciones y ensayos*. Abeledo-Perrot.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/una-aproximacion-al-concepto-de-garantismo-penal.pdf>

Rodríguez, V. (s/f). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. CIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Rovira, A. (1996). *El derecho de queja*. Revista Estudios Políticos.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27433.pdf>

Salinas, R. (2013) *Derecho penal parte especial*. Editorial y Librería Jurídica Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal – Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas.

Sánchez, H. et al. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4249/1/D_O_UC_312_MAI_UC0191_2018.pdf

Soria, J. (2017). “*Deficiencia en la reunión de elementos de convicción en las investigaciones preparatorias y los sobreseimientos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial De Huánuco 2016*”. [Tesis para optar por el título de Abogado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/750>

Souza, L. (1998). Del uso alternativo del derecho al garantismo: una evolución paradójica. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142382.pdf>

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. Tercera

reimpresión de la Cuarta Edición, Editorial Limusa, México.

Tribunal Constitucional (2021). Expediente 01392-2021-PA/TC.
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/01392-2021-PA-TC_LALEY.pdf

Tribunal Constitucional (2002). Expediente 0413-2000-AA/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00413-2000-AA.html>

Tribunal Constitucional (2017). Expediente 05735-2013-PA/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05735-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2008). EXP. N° 2725-2008-PHC-TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02725-2008-HC.pdf>

Vargas, J. (2019). *“El delito de estafa y la mínima intervención penal”*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29982>

Villar, G. (2018). *“El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2017”*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/625>

Velásquez, L. (2021). *“El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa”*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9147>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Díaz Arratea, L. (2025). *Factores que inciden en decisión fiscal de no continuar con investigación preparatoria en delito de estafa en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<http://...>

ANEXOS

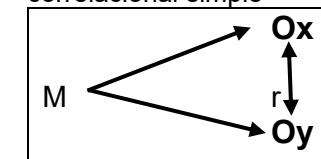
ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "Factores que inciden en decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en los delitos de estafa en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021"

Tesista: Bach. Luis Anthony Díaz Arratea

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	
				Variable independiente	Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Alcance: Descriptivo simple Diseño: Descriptivo correlacional simple
¿Cuál es el nivel de incidencia de los factores que motivan a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?	Determinar el nivel de incidencia de los factores que motivan a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.	El nivel de incidencia de los factores que motivan la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021, es alto y significativo..	Los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Población	
PE1: ¿Cuáles son los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?	OE1: Identificar los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.	HE1: Los factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; son: la no individualización del autor o partícipe del hecho, la falta de persistencia en la incriminación, la imputación del resultado a la víctima.	El delito de estafa	Estará conformada por 69 carpetas fiscales sobre el delito de estafa, desarrolladas en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2021.	
PE2: ¿Cuál es el nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa	OE2: Determinar el nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa	HE2: Existe un alto nivel de eficacia de los factores que influyen en la decisión		Muestra Estará conformada por 15 carpetas fiscales sobre el delito de estafa, desarrolladas en la	



seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

PE3: ¿Con qué frecuencia se presentan los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

PE4: ¿Resulta eficaz la función fiscal al emitir las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

PE5: ¿Existe alguna vulneración de derechos frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021?

delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE3: Identificar la frecuencia en la que se presentan los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE4: Detallar si resulta eficaz la función fiscal al emitir las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

OE5: Enunciar los derechos que se ven vulnerados frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021.

HE3: Los factores que influyen en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; se presentan con una frecuencia constante que incide de manera relevante en dicha decisión.

HE4: Existe una inadecuada investigación de los delitos de estafa, lo cual se ve reflejado en las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; deviniendo en ineficaz la función fiscal respecto a este ilícito penal.

HE5: Los derechos que se ven vulnerados frente a la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en el delito de estafa seguido ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021; son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la debida motivación.

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2021.

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Variable Independiente Factores que inciden en la decisión fiscal de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria.	Los factores son elementos o causas que actúan junto con otros (Real Academia Española de la Lengua).	La falta de elementos objetivos como la no individualización de los denunciados.	Los suficientes elementos de convicción son necesario para poder formular una teoría del caso.	No se logró identificar al o los imputados. No se cuenta con las pruebas suficientes.
		La falta de persistencia en la incriminación.	Una vez iniciada la denuncia se debe participar en todas las citaciones que realiza la Policía, Fiscalía y Poder Judicial.	El agraviado no muestra interés en continuar con las investigaciones. El agraviado declara que no quiere seguir con la investigación.
		Uso abusivo de la imputación a la víctima.	Algunos fiscales atribuyen la responsabilidad del delito de estafa a los agraviados, aduciendo que actúan con poca diligencia.	Poca diligencia en sus actos. Ninguna diligencia en sus actos.
Variable Dependiente El delito de estafa.	El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.	Bien jurídico afectado.	Los bienes jurídicos son aquellos objetos que por su relevancia jurídica son regulados por el derecho. Pérdida del patrimonio	

ANEXO 3

OFICIO DE AUTORIZACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACION

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE HUANUCO

Huanuco, 05 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 007325-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO

Señor Doctor:
GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN
Fiscal Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Presente. -

Asunto : SÍRVASE ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Referencia : SOLICITUD DE BACH. LUIS ANTHONY DIAZ ARRATEA

Expediente : MUPDFH20220018550

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y, en atención al documento de la referencia, **SOLICITAR** se sirva brindar las facilidades de atención al Bach. Derecho y Ciencias Políticas Luis Anthony Díaz Arratea, a fin de que recopile información y sea utilizado en el proyecto de investigación que viene desarrollando en la Universidad de Huánuco.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

ROBERTO CASTILLO VELARDE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUANUCO

CC:
Luis Anthony Díaz Arratea
RCV/erg

Firmado electrónicamente por: Castillo
Velarde Roberto
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del D.F. Huánuco
Molino Serrí es el autor del documento
Fecha: 05/12/2022 10:05:55

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFH20220018550
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : MJBR8
www.fiscalia.gob.pe R. 20339
RCV/erg

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.

020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
LPC1CMC_4W033P22000340C_1P03A20242067981E9C154-640D7E0315A-5F193678737A414C08020C3608F9978071137A03360483AGC18478792383721C72

ANEXO 4

CARTA PARA REMITIR INFORMACIÓN

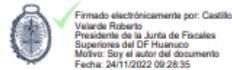


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Huanuco, 24 de Noviembre de 2022

CARTA N° 000417-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO



Firmado electrónicamente por: Castillo
Velarde Roberto
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco
Motive: Señor del autor del documento
Fecha: 24/11/2022 09:28:35

Señor:

DIAZ ARRATEA LUIS ANTHONY

Cel. 943990452

Jr. San Martín n.º 1455 – Huánuco

Presente.-

Asunto : SÍRVASE REMITIR INFORMACIÓN A FIN DE ATENDER SU PEDIDO.

Referencia : ESCRITO S/N (23NOV2022)

Expediente : MUPDFH20220018251

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente; y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para acceso a carpetas fiscales y obtención de información, **SÍRVASE** remitir la siguiente información a fin de atender su pedido:

- Copia de la resolución de aprobación de proyecto de tesis emitida por su Universidad de origen.
- Precisión de despacho fiscal correspondiente a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, toda vez que esta fiscalía cuenta con 4 despachos.
- Precisión de la información que requiere obtener.
- Declaración jurada de confidencialidad y reserva del conocimiento de la información, toda vez que muchas carpetas tienen la condición de secreto o reservado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

ROBERTO CASTILLO VELARDE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

RCV/erg

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
(511) 625-5555 EXPEDIENTE: MUPDFH20220018251
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN: 572R4
www.fiscalia.gob.pe R. 19777
RCV/erg
Este es un CSDA digitalizado en un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas.
2096467607583A4C29E-1F44395061EA00A4779179F237073F3C0858E2DC7F985520A29017874625AA2C801HE6923BD28A49C4MF13682B020980C96D5C7378

ANEXO 5

SOLICITUD DE ACCESO A CARPETAS FISCALES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SEÑOR DOCTOR:

ROBERTO CASTILLO VELARDE.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE
HUÁNUCO.

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN DE
ACCESO A CARPETAS FISCALES

LUIS ANTHONY DIAZ ARRATEA, identificado con
DNI N° 75242216, con domicilio real en el Jr. San
Martin N° 1455, Huánuco y celular N° 943990452,
acudo al despacho de su digno cargo para expresarle:

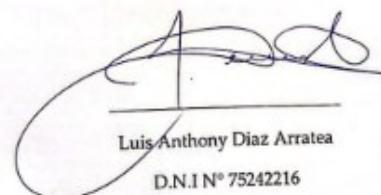
Que, estando próximo a la elaboración de mi informe
final, del proyecto de investigación denominado "Factores que inciden en decisión fiscal de no
continuar con Investigación Preparatoria en el delito de Estafa en la Quinta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Huánuco, 2021", para la obtención de mi título profesional, SOLICITO
respetuosamente AUTORICE al suscrito el acceso a carpetas fiscales y obtención de
información pertinente.

Lo solicitado forma parte de la aplicación de técnicas
e instrumentos de recolección de datos, con cuya información obtenida se hará la demostración
de la hipótesis del proyecto de investigación.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted estimado Doctor acceder a mi solicitud
por ser de justicia que espero alcanzar.

Huánuco 23 de noviembre del 2022



Luis Anthony Diaz Arratea
D.N.I N° 75242216

Scanned with CamScanner

ANEXO 6 CARPETAS FISCALES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-1477-0

IMPUTADO	: L.Q.R.R.
AGRaviado	: CESAR GUILLERMO MESA SALCEDO
DELITO	: ESTAFA.
FISCAL A CARGO	: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPÍ ZEVALLOS
ASIST. FUNCION FISCAL	: Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO 2021

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-1449-0

IMPUTADO : MARIZOL YOVANA BARRERA MOSQUERA.
AGRaviado : ZAIDA ISABEL AVILA LANASCA.
DELITO : ESTAFA

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPÍ ZEVALLOS
ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA"

**SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**



**QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

CARPETA PRINCIPAL

Nº 2006014505-2021-1314-0

IMPUTADO	:	CRUSBEL RUBEN SALIZ CARBAJAL Y OTRO
AGRaviado	:	OCTAVIO ALEJANDRO CAQUI
DELITO	:	CONTRA EL PATRIMONIO
MODALIDAD	:	ESTAFA AGRAVADA
FISCAL RESPONSABLE	:	GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	:	SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:	
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:	
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:	
FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:	

HUANUCO - 2021

Scanned with CamScanner



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

SEGUNDO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-1309-0

FISCAL RESPONSABLE: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL

INVESTIGADO (S) : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

DELITO : ESTAFADA.

AGRaviado(S) : NILO ESPIRITU VILLANUEVA

Huánuco - Perú
2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA"

**SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**



**QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

CARPETA PRINCIPAL

Nº 2006014505-2021-1275-0

IMPUTADO	:	ANTUANETH DANIELA PAREDES MEJÍA
AGRaviado	:	GIMENA VEATRIZ ALEJO CALLAN
DELITO	:	CONTRA EL PATRIMONIO
MODALIDAD	:	ESTAFIA AGRAVADA
FISCAL RESPONSABLE	:	GUILLER R. MALLQUI SEBASTIÁN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	:	SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:	
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:	
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:	
FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:	

HUANUCO - 2021

Scanned with CamScanner

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA"

**SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**



**QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

CARPETA PRINCIPAL

Nº 2006014505-2021-1159-0

IMPUTADO	:	MAYCOL QUINTO MARTÍNEZ
AGRaviado	:	MARCO ANTONIO USURIANO HUAYTAN
DELITO	:	CONTRA EL PATRIMONIO
MODALIDAD	:	ESTAFIA
FISCAL RESPONSABLE	:	GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	:	SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:	
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:	
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:	
FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:	

HUANUCO - 2021

Scanned with CamScanner

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA"

**SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**



**QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

CARPETA PRINCIPAL

Nº 2006014505-2021-782-0

IMPUTADO : PAÚL PAUCAR VILLAFUERTE
AGRaviado : CHRISTIAN ELLES TASAYCO
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO
MODALIDAD : ESTAFA
FISCAL RESPONSABLE : MERLÍN PEDRO POZO CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO : SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :
FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :
HUANUCO - 2021

Scanned with CamScanner

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



**QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

MINISTERIO PÚBLICO

SEGUNDO DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-731 -0

FISCAL RESPONSABLE: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL

INVESTIGADO : DIEGO ANDRE EGUSUQIZA OLAYA.

DELITO : ESTAFAS AGRAVADA.

AGRaviado(S) : JERSON ANDRES ROJAS DORO Y OTRO.

Huánuco - Perú
2021

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-605-0

IMPUTADO : DANIEL CARLOS BECERRA LLAJARUNA.

AGRaviado : IVAN VENTURA CASTILLO

DELITO : ESTAFA

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPi ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO 2021

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-454-0

IMPUTADO : JAVIER GIANPIERRE GAYOSO ACHA

AGRaviado : CHRISTIAN IVAN SERRANO ALVAREZ

DELITO : ESTAFA

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPÍ ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO 2020

Scanned with CamScanner



MINISTERIO PÚBLICO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N° 2006014505-2021-302-0

FISCAL RESPONSABLE: AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES

IMPUTADO(S) : ZENON CLAUDIO MEDINA Y OTRO

DELITO : ESTAFIA

AGRAVIADO(S) : BENITO GOÑE CESPEDES

Huánuco - Perú
2021

Scanned with CamScanner



MINISTERIO PÚBLICO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

SEGUNDO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-232-0

FISCAL RESPONSABLE: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL

IMPUTADO (S) :JAVIER MORI COCKBURN Y OTRO

DELITO :ESTAFIA AGRAVADA

AGRaviado(S) :ERLINDO MARTINEZ CARMEN

Huánuco - Perú
2021

Scanned with CamScanner

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-37-0

IMPUTADO : PAUL CLETO ARAUJO ESPEZA

AGRaviado : LEONARDO MAURICIO MOGOLLÓN ORTIZ

DELITO : ESTAFA

FISCAL A CARGO: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPÍ ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL: Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO - 2020

Scanned with CamScanner



MINISTERIO PÚBLICO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

SEGUNDO DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO Nº 2006014502-2020-693-0

FISCAL RESPONSABLE: LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL

IMPUTADO (S) : JUAN JOSE SALCEDO PEÑA

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO

AGRaviado(S) : JAMES AVELARDO RODRIGUEZ JARA

Huánuco - Perú
2021

Scanned with CamScanner

ANEXO 7
FOTOGRAFÍAS DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN







